H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **Iniciativa para crear el Sistema de Innovación para el Estado de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior,** formulada por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 95, fracción II, 92 fracciones I y II, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 26 de noviembre de 2015 ingresó la iniciativa para crear el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, reformando y adicionando diversos ordenamientos, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo, turnándose por la Presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, fracción II, y 92 fracciones I y II, respectivamente, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de las Comisiones Unidas, del 30 de noviembre de 2015, se radicó la iniciativa y se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

a) Remitir para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura, al titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica, y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso.

b) De igual forma, remitirla para su opinión a las cinco universidades con mayor número de alumnos de la entidad, a saber: Universidad de Guanajuato, Universidad De la Salle Bajío, Universidad Iberoamericana, Universidad Quetzalcóatl y Universidad de León.

c) Habilitación de un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma[1].

d) integración de un documento comparativo que consolide todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito enviándose a las Comisiones Unidas para el análisis de la iniciativa.

e) Establecimiento de una mesa de trabajo con carácter permanente para analizar las observaciones remitidas a través del documento comparativo.

f) Finalmente, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de las Comisiones Unidas.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas, desahogaron dos mesas de trabajo, en la siguiente forma:

a) La primera el día 11 de diciembre de 2015, estando presentes diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, el diputado integrante de la representación parlamentaria del Partido Morena; funcionarios de la Coordinación General Jurídica y de la Secretaria de Educación, asesores de los grupos parlamentarios representados en las comisiones que dictaminan y las secretarías técnicas de las comisiones legislativas, que se involucraron en el análisis y estudio, donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa.

b) La segunda el día 14 de diciembre de 2015, estando presentes asesores de los grupos parlamentarios representados en las comisiones que dictaminan y las secretarías técnicas de las comisiones legislativas.

1.4. Una vez agotada la metodología de análisis y estudio de la iniciativa, la presidencia de las Comisiones Unidas instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX

---

[1] Consultable en: http://www.congresogto.gob.mx/ultimos/iniciativa-sistema-de-innovacion-y-secretaria-de-innovacion-investigacion-y-educacion-superior.

inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de estas Comisiones Unidas.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

En este apartado, consideraremos —las y los encargados de dictaminar— los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto dar las bases para el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato y erigir la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, a partir de la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de dieciséis ordenamientos.

La iniciativa justifica la necesidad de erigir una nueva secretaría con base en cuatro razones: i) necesidad de coordinar áreas que se encuentran en instancias diferentes: Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato; ii) apoyar el proceso de innovación de manera integral desde la investigación y la formación de capital humano hasta la formación, fortalecimiento y atracción de empresas de base tecnológica; iii) contar con mayor capacidad de gestión en los tres órdenes de gobierno y la iniciativa privada; y iv) disponer de una instancia especializada en el impulso a la educación superior y su vinculación con la investigación y la innovación.

Se busca pues, consolidar la articulación de esfuerzos que hoy están dispersos en diversas instancias de Gobierno del Estado, para impulsar la innovación desde el proceso de formación, la investigación y la creación de proyectos y empresas que generen valor para el desarrollo económico y social del Estado, lo que facilitará la instrumentación de políticas públicas relacionadas con estos aspectos.

En este tenor el iniciante manifiesta que:

> «El desarrollo científico y tecnológico de un país o una región debe ser visualizado como parte de un sistema mayor, es decir de un Sistema de Innovación, el cual existe y hace sentir sus efectos en el macro sistema socio-económico, de manera inevitable, por lo que es imperativo identificarlo, analizarlo, entenderlo, y formalizar su gobernanza para poder reforzar sus componentes y orientarlo hacia los objetivos estratégicos de la región o país.
>
> La estrategia que se propone para conseguir los anteriores objetivos del Sistema de Innovación, es a través del establecimiento de un organismo rector de los esfuerzos coordinados en educación superior, investigación y desarrollo tecnológico, así como el desarrollo empresarial, enfocados hacia la creación y utilización óptima del

conocimiento, que favorezca la evolución y el desarrollo socio-económico del estado teniendo como principal eje la innovación.

Está suficientemente comprobado en experiencias de muchos países desarrollados que la gobernanza del Sistema de Innovación es determinante para su funcionamiento; sin duda que son muy importantes las instituciones y prácticas que el gobierno utilice para marcar prioridades, establecer agendas, implementar políticas y estrategias, así como para dar un seguimiento riguroso a los resultados y asegurar la mejora continua del sistema. Sin embargo, la gobernanza va mucho más allá de los límites del gobierno, ya que en un sistema con gobernanza adecuada todos los sectores, público y privado, cooperan para la realización de objetivos comunes. Esto es lo que se pretende lograr en el estado de Guanajuato mediante la proposición de un Sistema de Innovación.

...

La gobernanza no puede ser proporcionada por el gobierno solamente, sino que es requerida la participación activa en el liderazgo de los sectores empresarial, académico y de investigación, así como de organizaciones no gubernamentales.»

Consignando más adelante en la justificación —exposición de motivos— de la Iniciativa:

«El papel de promover y establecer las condiciones propicias para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación así como la calidad, cobertura y pertinencia de la educación superior en la entidad, le corresponde al Estado, con éste propósito y para que el Poder Ejecutivo Estatal atienda eficazmente los considerandos anteriores, se propone la creación de la Secretaría de Innovación y Educación Superior, dicha Secretaría se conformará a partir de las atribuciones de la Secretaría de Educación en materia de educación superior, del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato en materia de ciencia y tecnología e innovación y del fomento a la Economía del Conocimiento, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

A la mitad del periodo constitucional, se ha determinado que es el momento oportuno para sentar las bases que permitan consolidar la vocación de Guanajuato como uno de los polos de atracción de inversiones más importantes del país, en la que es necesario poner énfasis en aquellas de alto valor agregado, que permitan no solo consolidar el clúster automotriz, sino además, vincular en forma sistemática a las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas y sector social, buscando la incorporación de otros sectores —como el financiero—, indispensables todos ellos para el Sistema de Innovación.

La educación superior determina la calidad de los recursos humanos para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como para las actividades productivas de alto valor agregado. En la actualidad, nuestro Estado cuenta con 69 Programas en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT[7], no obstante, es necesario acelerar el trabajo.

Nuestra finalidad es implementar programas que estimulen la investigación para orientar el trabajo hacia la innovación, ello, a partir de la creación de una cultura de innovación, en el Sistema de Educación Superior, buscando —entre otras acciones— la atracción, creación y desarrollo de Empresas de Base Tecnológica, que son intensivas en conocimiento, además de estar estrechamente relacionadas con personas expertas tanto en la industria como en la academia.

La pretensión es que la nueva Secretaría asuma la coordinación del sector de Ciencia, Tecnología, Innovación y Educación Superior; formule la propuesta de presupuesto para el sector de Ciencia, Tecnología y Educación Superior; realice la planeación y estructurará la propuesta de política y metas de innovación y educación superior del estado; coordine y supervise el desempeño de las organizaciones, organismos públicos descentralizados, e instituciones en la entidad, cuyos fines sea la innovación, investigación científica y educación superior, de manera destacada.

Asimismo, la Secretaría deberá asegurar la calidad e integralidad del Sistema de Educación Superior del Estado; mantener un sistema de indicadores actualizado de desempeño del Sistema de Innovación; desarrollar programas innovadores para lograr una cobertura con calidad competitiva en los ámbitos nacional e internacional; gestionar recursos públicos y privados para incrementar la inversión en innovación y educación superior; representar al Estado en materia de innovación; y procurar y apoyar el emprendimiento de alto valor con innovación a través de los organismos competentes.

Adicionalmente, atenderá el tema de la Economía del Conocimiento que tiene como base los procesos de Ciencia, Tecnología, Innovación y Educación; en el que el tema de la Innovación es la función sustantiva de la nueva Secretaría, por lo que será la dependencia que tendrá la obligación esencial de integrar los esfuerzos en materia de innovación en el estado.

Es cierto que en la sociedad del conocimiento debe hacerse investigación y que la misma es un componente fundamental del desarrollo económico y social. Pero para que ello sea así, es necesario que la misma pueda transformarse en conocimiento aplicado o, mejor aún, que ese conocimiento innovador se transfiera a la sociedad y que llegue al mercado para generar el impacto social deseado.

[7] Consultable en: http://svrtmp.main.conacyt.mx/ConsultasPNPC/listar_padron.php.

Cabe recordar que la inversión que cada país hace en términos de investigación, ciencia, tecnología e innovación es proporcional al bienestar social; así, como primer paso para la generación de innovación, se requiere también de un ecosistema adecuado que permita su desarrollo, y éste debe contar con talento humano, instituciones que realicen investigaciones, infraestructura, inversión del sector público y privado y un marco regulatorio propicio.

...

La Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior podrá, por sus funciones, orientar e influir en la política de innovación del Estado al coordinar el sector de Ciencia y Tecnología y el de Educación Superior, a través de recursos humanos, materiales y financieros dedicados especialmente al tema de la innovación con lo que permitirá potenciar la estrategia de Parques Científicos y Tecnológicos, Redes de Innovación, creación de Empresas de Base Tecnológica y Emprendimiento de alto valor con Innovación.

El hecho de que la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior tenga esta atribución, permitirá que se evite la duplicidad de funciones entre las dependencias de Gobierno del Estado, y potenciará los resultados en materia de innovación. El marco institucional en el que se fundará la nueva Secretaría cuya propuesta se formula al Congreso del Estado, permitirá una mayor capacidad de Gobernanza en nuestra política pública de innovación.»

III. Fundamento Constitucional para legislar

El artículo 3o constitucional, en su fracción V[3], establece la obligación del Estado, de apoyar la investigación científica y tecnológica:

> «V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;»

En tanto, la Ley General de Educación, en su artículo 14 fracción VIII, estipula que corresponde a las autoridades educativas federales y locales, de manera concurrente, el impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica:

[3] Fracción reformada conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1993.

> «VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;»

Por su parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato de manera coincidente con la Ley Suprema, en su respectivo artículo tercero, párrafo primero, señala:

> «**ARTÍCULO 3.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los municipios impartirán educación de conformidad con los planes y programas que al efecto determine el Ejecutivo Federal en los términos de la fracción III del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El papel de promover y establecer las condiciones propicias para la calidad, cobertura y pertinencia de la educación superior en la entidad, y el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, le corresponde al Estado, con este propósito, el Gobernador del Estado propone la creación de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, la cual se conformará a partir de las atribuciones de la Secretaría de Educación en materia de educación superior, del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato en materia de ciencia y tecnología e innovación y del fomento a la economía del conocimiento, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Por otra parte, sin ser su propósito esencial, la iniciativa llevaría a una despresurización de la carga administrativa de la Secretaría de Educación[4], pues a la

---

[4] A la fecha, la Secretaría de Educación, coordina el *Eje Guanajuato Educado*, el cual se integra —Decreto Gubernativo número 5, el cual en su Artículo Primero establece la agrupación por Ejes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato (P.O. número 194 Segunda Parte del 4 de diciembre de 2012— de la siguiente forma: III. Eje Guanajuato Educado: Secretaría de Educación; a) Instituto Estatal de la Cultura; 1. Centro de las Artes; b) Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato; c) Derogado; d) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato; e) Forum Cultural Guanajuato; 1 Museo de Arte e Historia de Guanajuato; 2. Teatro del Bicentenario; f) Museo Iconográfico del Quijote; g) Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte; h) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato; i) Escuela Preparatoria Regional del Rincón; j) Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato; k) Instituto de Financiamiento e Información para la Educación; l) Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato; y m) Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.; n) Universidad Virtual del Estado de

fecha dicha secretaría coordina —por encontrarse sectorizados a ella—, veintinueve organismos públicos descentralizados y tres órganos desconcentrados. Aunado a que como dependencia de la administración centralizada, la Secretaría de Educación coordina ocho Delegaciones Regionales, cuatro subsecretarías, así como sus áreas staff y de apoyo.

Con la propuesta de creación de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, se escindiría de la Secretaría de Educación, la competencia en materia de educación superior, pasando a la SICES: 1) la competencia y recursos que a la fecha ejerce la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior —en lo que toca a la educación superior—: 2) la sectorización de dieciocho organismos públicos descentralizados.

Adicionalmente al adelgazamiento destacado, se busca que la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior implemente programas que estimulen a los investigadores para orientar el trabajo hacia la innovación, en el Sistema de Educación Superior, buscando —marcadamente— la atracción, creación y desarrollo de empresas de base tecnológica, que son intensivas en conocimiento, además de estar estrechamente relacionadas con expertos tanto en la industria como en la academia.

Asimismo, la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior deberá: i) asegurar la calidad e integralidad del Sistema de Educación Superior del Estado; ii) mantener un sistema de indicadores actualizado de desempeño del Sistema de Innovación; desarrollar programas innovadores para lograr una cobertura con calidad competitiva en los ámbitos nacional e internacional; iii) gestionar recursos públicos y privados para incrementar la inversión en innovación y educación superior; representar al Estado en materia de innovación; y iv) procurar y apoyar el emprendimiento de alto valor con innovación a través de los organismos competentes, de manera destacada.

Guanajuato; y o) Los Institutos Tecnológicos, Universidades Tecnológicas, Universidades Politécnicas: o1. Instituto Tecnológico Superior de Abasolo; o2. Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato; o3. Instituto Tecnológico Superior de Irapuato; o4. Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón; o5. Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra; o6. Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato; o7. Universidad Politécnica de Guanajuato; o8. Universidad Politécnica de Juventino Rosas; o9. Universidad Politécnica de Pénjamo; o10. Universidad Politécnica del Bicentenario; o11. Universidad Tecnológica de León, o12. Universidad Tecnológica de Salamanca; o13. Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende; o14. Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato; y o15. Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato. Posterior a la última actualización del Decreto Gubernativo 5 —en su Artículo Primero— se creó la Universidad Tecnológica Laja Bajío (Decreto Gubernativo número 113, publicado en el P.O. 78 Tercera Parte, el 15 de mayo de 2015).

El Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, tendrá como brazo operador a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior. Su titular —el Secretario— será Secretario Técnico del Sistema de Innovación, y lo presidirá el Gobernador del Estado.

Expuesta la materia central de la propuesta normativa, se destaca que se propone adecuar otros catorce ordenamientos, bajo la siguiente justificación:

Ley de Educación	Se propone la reforma y adición de diversos dispositivos de la Ley de Educación, a fin de dotar de competencia en educación del tipo superior, a la SICES, clarificando también la competencia de la Secretaría de Educación en educación básica y media superior.
Ley de Profesiones	Bajo la misma lógica, se propone la reforma, adición y derogación de varios artículos de la Ley de Profesiones, a fin de incorporar a la SICES, para que pueda diagnosticar la situación de oferta y demanda del ejercicio de las profesiones y de sus diversas ramas en el Estado y vincule la demanda del ejercicio profesional con las vocaciones de la entidad, así como para que su Titular forme parte del Consejo Estatal de Profesionistas y de los Consejos Técnicos que de él emanen.
Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica	Para adecuar las disposiciones relacionadas con la economía del conocimiento que ahora encabezará la SICES, dado que uno de los objetivos de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica, es la búsqueda de la articulación de las empresas, centros de investigación e instituciones educativas para el desarrollo tecnológico y la innovación aplicada; para evitar una colisión de normas, y la duplicidad de funciones entre las dependencias de Gobierno del Estado, así como para potenciar los resultados en materia de innovación, es necesario su ajuste.
Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética	Dado que se propone que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado (Concyteg), subsista reducido a una estructura mínima que le permita únicamente servir como mecanismo para acceder a las convocatorias de fondos de CONACYT, se ajusta la referencia de la Ley del Concyteg a la SICES.
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales	Se ajusta la referencia que la Ley hace al Concyteg como beneficiario de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados para que sea a favor de la SICES.
Ley de Cambio Climático	Se ajusta la referencia que la Ley hace al Concyteg a la SICES, y se ajusta igualmente la competencia de la Secretaría de Educación.
Ley para la Juventud	Ajuste de la referencia del Concyteg a la SICES.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Se ajusta la competencia de la Secretaría de Educación, y se adiciona la competencia de la SICES.
Ley de Cultura Física y Deporte	Ajuste en la competencia de la Secretaría de Educación, y se adiciona la SICES.
Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales	Se incorpora la competencia de la SICES y se delimita la competencia de la Secretaría de Educación —en educación básica y media superior—.
Ley de Fomento y Difusión de la Cultura	Se incorpora la nominación de la SICES.
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	Se adiciona competencia a la SICES.
Ley para la Protección y Preservación del Ambiente	Se incorpora la competencia de la SICES y se delimita la competencia de la Secretaría de Educación —en educación básica y media superior—.
Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación	Se incorpora la competencia de la SICES.

V. Modificaciones a la Iniciativa

Una vez hecho el análisis y valoración de las observaciones de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, y de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza que conforman las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, así como de la opinión de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Educación de Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato, del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso y de la Dirección General de Apoyo Parlamentario a través de la secretaría técnica, se realizaron los siguientes cambios al contenido de la iniciativa con el ánimo de perfeccionarla:

1. En primer término, por «técnica legislativa» sufrieron adecuaciones varios artículos de la propuesta de manera global, de esta forma se logra un mejor lenguaje técnico y jurídico, haciendo más entendibles las figuras e instituciones ahí reguladas.

2. En toda la propuesta se determinó modificar la denominación de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, por la de «Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior», a efecto de armonizarla con lo que realmente se quiere regular, pues no sólo se busca

fomentar la Ciencia y la Tecnología, sino también la Innovación y la Investigación, que es un concepto incluyente universalmente utilizado, pues engloba toda la cadena productiva, abarcando el proceso de transformación de un producto, esto es, involucra una serie de actividades científicas, tecnológicas, organizacionales, financieras y comerciales, además de ser la nueva tendencia en materia de gestión tecnológica.

3. De igual forma se armonizó en la propuesta de manera global todas las referencias del Sistema, como del «Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato», y del Programa, o Programa Estratégico para que fuera «Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación», en razón de dar claridad y certeza a las instituciones que se pretenden regular, y por ser éstas las denominaciones idóneas.

4. En relación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato: En el artículo 25, que se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Educación, se modificó el párrafo primero, a efecto de que desde el acápite, se delimiten los tipos de la educación básica y media superior que corresponderán a partir de esta reforma, a su ámbito competencial, de tal suerte que en las diversas fracciones de que consta, no deba hacerse en cada una de ellas, la precisión normativa correspondiente a dichos tipos, considerando que de esta forma, se armoniza de mejor forma el objetivo que se persigue con la reforma de referencia. En el mismo precepto, en la fracción I inciso a), se omitió la palabra «todos», ello en razón e de que en el primer párrafo de dicho artículo se propone modificar la redacción, a efecto de que la competencia de la Secretaría de Educación sea solamente en los tipos básico y medio o superior.

En el mismo dispositivo -artículo 25-, fracción III, inciso a), se incorporó la siguiente redacción:

> **a)** Fomentar el desarrollo de las humanidades, ciencias sociales, naturales y exactas, así como fomentar la vocación por la investigación por conducto de esta Secretaría o de los organismos que al efecto se constituyan.

Lo anterior, en virtud de que corresponderá a la SICES, como parte de sus funciones sustantivas, la relativa al fomento a la investigación. Asimismo, la redacción que se propone, es congruente con lo previsto en el artículo 7 fracción VII de la Ley General de Educación, situación que consideramos afortunada.

De igual forma se acordó derogar el contenido del inciso b), de la fracción III, a efecto de reubicarla en las atribuciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

Asimismo, dentro del mismo dispositivo normativo, en la fracción IV, inciso b) se incorporó la siguiente redacción, en razón de que por la naturaleza del servicio social, se estima viable que la Secretaría de Educación conserve en términos generales las atribuciones respectivas, y solo en caso de tratarse de servicio social correspondiente a educación superior, esta dependencia se coordine con la SICES.

IV. ...

a) ...

b) Llevar el registro y control de los profesionistas que egresen del Sistema Educativo Estatal y organizar el servicio social respectivo en los tipos y modalidades que correspondan.

Para este efecto y en lo que resulte aplicable en educación superior, se coordinará con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

5. En el artículo 28, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, al considerar que la señalada en el inciso r) de la fracción I, guarda estrecha vinculación con la competencia que se propone conferir a la SICES, en el diverso artículo 32 Ter fracción I inciso c) de la Iniciativa, se determinó la derogación de dicha porción normativa.

6. En el artículo 32 Ter párrafo primero, se determinó modificar la redacción, para omitir el término «vigilan» y sustituirlo por el de «evaluan», toda vez que la connotación referida en primer término alude más bien a las funciones de inspección y verificación que realiza la SEG a través de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones. De igual forma en la fracción I, inciso m) se acordó modificar la redacción para hacerla acorde a lo pretendido por el iniciante.

En el referido dispositivo 32 Ter, se agregó un segundo párrafo al inciso h) de la fracción II, a efecto de establecer desde la propia Ley, la obligación de colaborar en este rubro. En los siguientes términos: «Para este efecto, se

coordinará con la Secretaría de Educación y las instituciones de educación superior que se ubican en la entidad.»

En la fracción I del mismo dispositivo –artículo 32 Ter-, se eliminó de la propuesta el contenido del inciso o), en razón de estar ya contemplado en la fracción II, inciso a) del mismo artículo. Por otro lado, en el inciso c) de la fracción II se eliminó el término supervisar, en razón de que esa actividad es competencia de la Dirección General de Profesiones. El contenido del inciso d) se modificó en su redacción a efecto de dar claridad a su regulación.

En todos los dispositivos que referían a instituciones educativas, se homologó el término para que fueran: instituciones de educación de tipo superior, situación que consideramos adecuada.

7. En relación con el artículo segundo del proyecto de Decreto de la iniciativa, relativo a la reestructura del contenido de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, se determinó, derivado del análisis y estudio (alcances) de la propuesta, modificar el artículo que propone la reforma de la citada Ley para precisar que se trata de reformas a los artículos vigentes, agregando además los epígrafes al cuerpo de la Ley, mismos que no son parte del artículo, sino una simple referencia del contenido. Asimismo, se modificó el objeto, (art. 1), a efecto de que el contenido normativo del precepto delimite con precisión el campo de regulación que tendrá la operación del Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato.

8. Del mismo ordenamiento legal referente a la organización y funcionamiento del Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, se determinó para darle mayor claridad y precisar el ámbito al que se encuentran adscritos los servidores públicos que se enuncian en la fracción V del artículo 16, la siguiente redacción:

«V. Representantes de la Federación, previa invitación:
a) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
b) Un representante de la Secretaría de Educación Pública; y
c) Un representante de la Secretaría de Economía; y»

En lo que se refiere al carácter honorario del cargo de integrantes del Consejo Directivo del Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, se consideró que debe hacerse la puntualización que el mecanismo por el cual los representantes de las instituciones de educación superior, de los centros de investigación, de las empresas y los parques tecnológicos que formen parte del SIEG, será a través de la designación que les confiera como tales, el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior. En tanto que a los demás integrantes, dicho carácter les es conferido por disposición de la Ley, por lo que en esa virtud, no es necesario que se les expida nombramiento específico. Situación que otorga certeza a la institución que ahí se regula.

En el caso del Consejo de Asesores Expertos, se determinó insertar una porción normativa para determinar que su presidente será designado por el Gobernador.

9. Respecto del Capítulo IV, del mismo ordenamiento, una vez que fueron analizados los alcances de la reforma en la materia, se consideró que como se refiere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, y -a partir de las reflexiones e intercambio de opiniones que sobre la iniciativa se ha tenido en el proceso legislativo de dictaminación-, se ponderó la pertinencia de que dicho Capítulo forme parte del contenido normativo del ordenamiento cuya reforma integral se propone. En vista de que la pretensión es que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales y la *Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato*, el Concyteg solamente seguirá conservando sus atribuciones en materia de gestión y atracción de recursos ante las distintas instancias públicas y privadas para el apoyo de las actividades de ciencia y tecnología, para darle continuidad y concluir los procesos administrativos y compromisos derivados de convenios y contratos celebrados hasta el momento y hasta la constitución formal de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, momento en el que operará la extinción del Concyteg. Como se destaca en la exposición de motivos, resulta importante que al momento de crear la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, se preste especial atención a la actividad de obtención de financiamiento y atracción de

recursos que hasta ahora es realizada por el Concyteg. En este orden de ideas, tiene especial relevancia el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológica del CONACYT a través del cual se accede a recursos otorgados mediante convocatorias que éste mismo emite.

10. Con relación al artículo tercero del proyecto de Decreto, en el que se plasman las propuestas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en el artículo 20, segundo párrafo, se omitió la referencia a la SICES, ya que no le aplican los lineamientos establecidos por el INEE por lo que dicha dependencia evaluará, en su ámbito de competencia, la calidad de los servicios educativos de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se determinó prever esta atribución en un párrafo tercero como una adición.

De igual forma, se acordó no considerar, para efectos del dictamen, el artículo 51, relativo a la alfabetización, como servicio social, pues se ponderó que las funciones de alfabetización, ya sea como parte de las funciones educativas o bien como servicio social de los educandos, no se encontraría dentro del objeto o el quehacer educativo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; por ello, se consideró que este artículo se conserve en su términos vigentes.

En el artículo 54, del mismo ordenamiento no se consideró la adición de una fracción VII, ya que la integración del Sistema Educativo Estatal, debe ser congruente con el Nacional, de conformidad con la Ley General de Educación, considerando además, que el tema no se dejaría de atender, ya que la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, se refiere al Sistema Estatal de Información Educativa, en el cual puede quedar comprendida la información estadística. Acción que se consideró idónea.

El artículo 77 de la propuesta se adecuó en relación de la reforma que entrará en vigor en enero de 2016, que refiere a la regulación jurídica, respecto de los niños, niñas y adolescentes en la entidad, y siendo de esta manera acorde a los parámetros internacionales y lo que prevé la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, situación que consideramos afortunada.

Con referencia al artículo 77-1, párrafo primero, se acordó a efecto de otorgar certeza a la institución ahí regulada la siguiente redacción:

Atribuciones de la SICES

Artículo 77-1. *Corresponde a la SICES en la educación de tipo superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, las siguientes:*

Lo anterior, en razón de que la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación no son aplicables al tipo de educación superior.

Respecto a la fracción V, del artículo 77-1 se acordó que la acción a ejecutar sea la de «promoción» de acciones y estrategias que permitan prevenir, atender y erradicar la violencia escolar en las instituciones de educación del tipo superior, estableciendo un clima estudiantil sano y estimulante, y no que la SICES las establezca.

En relación con el dispositivo de referencia -77-1, fracción XIV-, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, se determinó adecuarse al marco general de atribuciones de las autoridades educativas locales, dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5] y Ley General de Educación, en lo relativo a los planes y programas de estudios de las Instituciones de educación superior. El sistema de educación superior en el Estado, forma parte a su vez, del sistema nacional, el cual se integra a su vez, por diversos subsistemas (universidades públicas con autonomía legalmente reconocida, universidades e institutos tecnológicos, universidades politécnicas, interculturales, escuelas normales,

---

[5] **Artículo 3o. (...)**

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale...

(...)

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

( )

etc.) Bajo esta óptica, los planes y programas de estudio están normados en primera instancia por la autoridad federal[6] o la institución de educación superior a la que se encuentran incorporadas dichas instituciones educativas, que son las que están facultadas para determinar sus contenidos y a las autoridades educativas locales, proponer contenidos complementarios regionales. Por lo anterior, se suprimió la fracción XIV de la propuesta. Mismo argumento para las fracciones XIX y XXI, que referían el proponer al ejecutivo del estado la suscripción de convenios en materia de profesiones con autoridades, y la vinculación de la demanda del ejercicio profesional.

De igual forma, se adecuó la redacción en la fracción XVII, ya que el concepto «garantizan», se considera que no es el indicado para asignar esta facultad a la SICES, sino que le corresponde impulsar o promover la operación del servicio de educación superior, pues por una parte, no se trata de la educación obligatoria, que incluye a la básica y la media superior; y por la otra, porque son las instituciones de educación superior las que directamente tienen las facultades para establecer las modalidades a implementar. Con los mismos argumentos se modificó el verbo de las fracciones XVIII y XXIII, para que en lugar de «establecen», sea el de «promoven» e «impulsan», respectivamente. Respecto de la fracción XX del mismo artículo, que refiere

---

[6] **Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes

I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demas para la formacion de maestros de educacion basica, a cuyo efecto se considerara la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educacion en los términos del articulo 48.

Para la actualizacion y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demas de formacion de maestros de educacion basica, la Secretaria también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional.

( )

IX Bis. Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa.

(...)

Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes

( )

II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formacion de maestros de educacion basica

( )

VI Bis. Participar en la integracion y operacion de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular comun para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa,

(...)

Artículo 48. La Secretaría determinara los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la Republica Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demas para la formación de maestros de educación basica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los articulos 7 y 8 de esta Ley

Para tales efectos la Secretaria considerara las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el articulo 72, así como aquéllas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluacion de la Educación

( )

al diagnóstico de la situación de oferta y demanda del ejercicio de las profesiones, se modificó la redacción para quedar como:

> *«Diagnosticar en conjunto con la Secretaría, la situación de oferta y demanda del ejercicio de las profesiones y de sus diversas ramas en el Estado, a efecto de vincularla con las vocaciones y necesidades de la entidad;»*

En el artículo 88, tercer párrafo se acordó insertar la porción normativa siguiente: «...y en apego de la normativa de las instituciones...»

Por otro lado, no se consideró, para efectos del dictamen, el artículo 121, -que sí incluía la iniciativa- puesto que el Sistema Estatal de Formación Continua y Superación Profesional de educadores, incide en el ámbito de la educación básica, tipo educativo cuya competencia le corresponde a la Secretaría de Educación de Guanajuato, por lo que no correspondería prever la colaboración de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

Por otro lado, en relación con la reforma al artículo 138, mediante la cual se propone facultar a la SICES para que revalide y establezca equivalencias de estudios en el ámbito de su competencia, tal y como se prevé en la norma vigente para la Secretaría de Educación, se acordó no considerarla, para que su contenido permanezca en sus términos vigentes. Ello en atención a las reflexiones que la Secretaría de Educación de Guanajuato emitió en vía de opinión, en el sentido de que las funciones de administración de servicios escolares, las incorporaciones y el área de profesiones, son funciones interrelacionadas. Por lo que, es conveniente evitar la duplicación de funciones y unidades administrativas, entre esta dependencia y la SICES, que redunden en demérito de la optimización de los recursos a aplicar para la operación de estas facultades. Por ello, la Secretaría de Educación, a través de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones, seguiría revalidando y otorgando equivalencias de estudios a las escuelas particulares de los tipos básico, medio superior y superior. Por lo tanto, la aprobación de la reforma a los artículos 137 y 138 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato impactaría en la previsión de una unidad administrativa dentro de la SICES, que replicaría estas funciones, por lo que no se cumpliría con una de las premisas fundamentales para la viabilidad de la constitución de la SICES, de la optimización de recursos presupuestales,

mediante su reubicación, de las áreas de Concyteg, SDES, SEG e Iplaneg, situación que igual se desprende del dictamen de impacto presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y que se acompañó a la iniciativa.

Con respecto al artículo 139, relativo a las facultades que propone asignar a la SICES, para que emita la autorización a los particulares para impartir educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se acordó no incluirlo, dado que el ejercicio de esta atribución, no se agota en la sola emisión de dicha resolución administrativa, sino que implica una serie de actos de inspección y verificación normativa, en la que además participan otras instancias como el Inifeg, para constatar y verificar que los particulares cumplen con las condiciones académicas, educativas, jurídicas y de infraestructura, para que se les pueda expedir por la autoridad educativa, la autorización o en su caso, el Registro de Validez Oficial de Estudios (REVOE), como condición indispensable para la prestación de sus servicios educativos a la población en general. Y los actos de inspección y verificación descritos, requieren, necesariamente, de contar con el personal, insumos y recursos materiales destinados expresamente para ello. Por lo que, en esas condiciones, lo pertinente es que se consolide el marco competencial de la nueva Secretaría hacia los objetivos primarios que inspiran su proposición: consolidar en una instancia especializada, la atención de las capacidades científica y tecnológica del Estado, para el desarrollo de la industria y la innovación, cubrir las necesidades de la industria local con capital humano altamente calificado, el impulso para la generación de la infraestructura científica y tecnológica e impulsar la creación de empresas con base tecnológica como complemento y apoyo al desarrollo de la industria de la entidad.

11. Quienes dictaminamos, y siguiendo la misma línea argumentativa, sobre la optimización de recursos y evitar la duplicación de funciones y de unidades administrativas, en cuanto a la reforma del artículo 141, que regula los requisitos que deben satisfacer los particulares para obtener la autorización o el REVOE, para prestar servicios educativos, se determinó incluir una fracción, a efecto de que sea la SICES quien otorgue previamente la validación a las solicitudes de los particulares, previo a la autorización de los estudios a impartirse por parte de las instituciones formadoras de

profesionales de la educación y para el reconocimiento de validez oficial de estudios.

12. Bajo ese contexto, como ha quedado apuntado, el procedimiento y los trámites para REVOE que desahoga la Secretaría de Educación de Guanajuato, a través de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones, actualmente se verifica en todos los planteles particulares que pretenden impartir educación en todos los tipos educativos. Si la SICES hiciese lo propio para el tipo superior y el de educación normal y demás para formación de maestros, conllevaría la necesidad de adscribir una unidad administrativa que replicara esas funciones, por lo que no se satisfaría la premisa que sustenta la viabilidad presupuestaria para la constitución de la SICES, que se contiene en el dictamen de impacto presupuestario.

Por las consideraciones antes mencionadas, se determinó, por la identidad de razonamientos y en vista a que se trata de artículos que siguen desarrollando el procedimiento para la dictaminación y resolución de las solicitudes de autorizaciones y REVOE para impartir educación por parte de los particulares, así como para normar las funciones de inspección, vigilancia y verificación del funcionamiento acorde a la autorización o REVOE con los que operen dichos planteles, no incluir –en el dictamen- los artículos 137, 142, 144, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 164 y 165, de la iniciativa.

13. Con relación al artículo décimo de la propuesta, se acordó insertar el artículo 10, a efecto de adicionar una fracción VI para que se reordenen las fracciones subsecuentes, a efecto de que la integración del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres, en Guanajuato, tenga presencia la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, de esta manera se armoniza con los objetivos que se persiguen con la reforma.

14. Con relación al artículo décimo primero del proyecto de decreto de la iniciativa, en el cual se contienen las proposiciones normativas que inciden en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en el artículo 47 Bis, cuya adición se contempla, en relación a la atribución de aprobar

planes y programas educativos y por las razones antes expuestas respecto de la fracción XIV del artículo 77-1 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que es objeto también de esta iniciativa, se determinó modificarlo, para que en las fracciones I y II, el verbo a ejecutar sea el de la «promoción», y no así el de «establecer y generar». Situación que consideramos afortunada.

15. Se determinó por congruencia legislativa corregir la propuesta, en lo referente al artículo décimo sexto, donde se adiciona el artículo 35, con un párrafo segundo a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, en razón de que lo correcto es a la Ley para prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, de esta manera damos congruencia entre el articulados.

16. Respecto de los artículos transitorios, se realizaron modificaciones en algunos de ellos, para precisar los alcances y el proceso de transición que comprenderá la constitución de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior y la consecuente extinción del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato (Concyteg). Como se destaca en la exposición de motivos, resulta importante que al momento de crear la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, se preste especial atención a la actividad de obtención de financiamiento y atracción de recursos que hasta ahora es realizada por el Concyteg. En este orden de ideas, tiene especial relevancia el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), a través del cual se accede a recursos otorgados mediante convocatorias que éste mismo emite.

Es decir, en virtud de que el Concyteg tiene actualmente una serie de compromisos, acciones y gestiones en proceso encaminados a la obtención de recursos ante diversas instancias federales, y para lo cual, con la personalidad jurídica que ostenta actualmente, suscribió a través de su titular, tanto instrumentos jurídicos como gestiones ante la Federación, particularmente ante el Conacyt, derivados sobre todo del Registro Nacional mencionado. Estas gestiones y compromisos deben ser concluidos cabalmente por esta entidad, durante el curso del siguiente año, para que no se tenga el riesgo de perder dichos recursos o, en su caso, que se verifiquen

dificultades para su recepción por el Estado. Se acordó que la porción normativa contenida en el párrafo segundo del artículo tercero transitorio se suprima, para que con una redacción más precisa, se prevea que en tanto el proceso de extinción del Concyteg concluye íntegramente, éste último subsista jurídicamente como entidad, solo durante el lapso estrictamente indispensable para que pueda concluir cabalmente las gestiones y los compromisos contraídos mediante contratos o convenios, para la obtención o recepción final de financiamiento y recursos necesarios para el cierre de los programas que hasta el momento tienen a su cargo. Para tal fin, se realizaron las modificaciones pertinentes al artículo tercero transitorio, en los siguientes términos:

Transferencia de recursos

*«**Artículo Tercero.** Las secretarías de Educación y de Desarrollo Económico Sustentable transferirán a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, los asuntos jurídicos, administrativos, recursos humanos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo con el que se atiende la competencia en materia de educación superior, así como el de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de educación superior, innovación y economía del conocimiento, a través de la entrega-recepción respectiva.*

El Consejo de Ciencia y Tecnología transferirá a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, los asuntos jurídicos, administrativos, recursos humanos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo con el que se atiende la competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, a través de la entrega-recepción respectiva.»

17. Respecto del artículo segundo transitorio, se acordó que la naturaleza fuera la creación de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, y que el tiempo a efecto de crearse como tal sería hasta de noventa días a partir de la entrada en vigor del proyecto de decreto que acompaña a estas consideraciones, modificando de igual forma sus alcances.

Creación de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

*«**Artículo Segundo.** El Gobernador del Estado contará con un plazo de hasta noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para crear la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior. Las Secretarías de Educación, de Desarrollo Económico Sustentable, y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, continuarán ejerciendo las atribuciones en materia de educación superior, economía del conocimiento y de innovación, ciencia y tecnología, respectivamente, hasta el acto formal de entrega recepción.»*

18. En el artículo tercero de la propuesta, se acordó insertar un párrafo tercero con los siguientes alcances, lo anterior a efecto de garantizar la protección de los derechos laborales de los trabajadores adscritos a las dependencias y

entidades de la administración pública estatal, que se verán impactados con esta reforma.

«El personal de ambas dependencias y del Concyteg, conforme a su estatus laboral pasarán a integrar la nueva Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.»

19. Se incorporó un nuevo artículo transitorio, con el numeral cuarto, recorriéndose los demás artículos transitorios en su orden, que permita garantizar que Guanajuato no se vea imposibilitado para acceder a recursos y convocatorias en materia de ciencia y tecnología. Para ello, se estimó necesario prever además, que el Consejo Técnico del Concyteg, como su órgano de evaluación y planeación científica y tecnológica y que de acuerdo con la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, entre otras funciones, tiene las de dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y proponer la asignación de recursos económicos a los proyectos específicos y dar seguimiento a los proyectos aprobados, que siga ejerciendo sus funciones en el periodo que medie entre la entrada en vigencia del Decreto y la plena extinción del Concyteg. Y asimismo, con la finalidad de que exista una certeza sobre el momento a partir del cual operará plenamente la nueva dependencia estatal y consecuentemente, quedó extinguido el Concyteg, se propone que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Innovación, Información y Educción Superior, informará de ello al Congreso del Estado. Dicho acuerdo se plasmó en los siguientes alcances:

Concyteg

*«**Artículo Cuarto.** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato continuará ejerciendo sus labores de obtención de financiamiento y atracción de recursos hasta en tanto la SICES inicie formalmente sus actividades de colaboración con instituciones de financiamiento y obtención de recursos; una vez lo cual, se extinguirá. En tanto el Consejo Técnico del Concyteg continuará en funciones.*

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, informará al Congreso del Estado, sobre la conclusión del proceso de extinción del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato.»

20. Por otro lado, se suprimió, el artículo sexto transitorio, ya que su contenido normativo no guarda una relación directa con la constitución de la SICES.

21. Al artículo séptimo, ahora octavo en el dictamen, se le adicionó un segundo párrafo con los siguientes contenidos:

> *«En el caso de recursos federales la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para efectos de este artículo.»*

Finalmente, las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, queremos referir respecto del tema que hoy se dictamina que, en nuestro país, la historia de las políticas en materia de ciencia y tecnología, surge a partir de la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Conacyt, concebida a manera de una instancia encargada de fomentar precisamente las actividades de ciencia y tecnología. El Conacyt durante un tiempo, constituyó el único organismo gubernamental encargado de impulsar y fortalecer el desarrollo científico y la modernización tecnológica de México, mediante la formación de recursos humanos de alto nivel, así como la promoción y el sostenimiento de proyectos de investigación.

En Guanajuato, -por otro lado-, la actividad científica y tecnológica se ha venido generando, a partir de los años cincuenta, a cargo de la Universidad de Guanajuato. Sin olvidar que a dicha tarea se han sumado los centros de Investigaciones en Óptica; de Investigación y de Estudios Avanzados, Cinvestav, del Instituto Politécnico Nacional; el de Investigación en Matemática, CIMAT, entre otros. Siendo hasta el año de 1996 en que, con la creación del organismo público descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato –Concyteg–, que la ciencia y tecnología adquirió un reconocimiento en el orden jurídico estatal.

Es decir, podemos manifestar que en México, y en Guanajuato, no obstante los avances alcanzados en educación, infraestructura científica y tecnológica y planta productiva, se requiere de un impulso en innovación y competitividad, como una forma de llegar a los estándares de los países industrializados. Al respecto, se presentan dos retos, a saber: el mejoramiento de la competitividad de sus empresas que aumente su capacidad para crear y distribuir riqueza a través de la investigación y el desarrollo tecnológico; amén de incrementar la calidad y pertinencia de la educación superior, dado que una sociedad que cuenta con una población educada y con cultura científica, podrá en mayor medida aprovechar el conocimiento para lograr su bienestar. Para ello es necesario contar con un sistema de educación superior de calidad y con cobertura suficiente que proporcione a Guanajuato un mayor sustento, encaminado a generar una cultura de la innovación. Y ese precisamente es el objetivo al dictaminar esta iniciativa, fortalecer ese sistema de innovación, investigación y educación superior en nuestra entidad. Convencidos estamos que con este ejercicio legislativo lo logramos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 5, párrafo primero; 24, fracción VI; 25, primer párrafo, fracciones I, inciso a) y IV, inciso b); 24, fracción VIII, inciso f); 28, fracción I, inciso q); 26, fracción I, inciso j); 29, fracción X 49, fracción VIII; y se **adicionan** los artículos 13, con una fracción XII, reubicando el contenido de la actual fracción XII como fracción XIII; 32 Ter; y se **deroga** del artículo 24, fracción VI, el inciso d), de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 5.** El Gobernador del Estado para auxiliarse en el desempeño de sus funciones, tendrá directamente adscritas las unidades de asesoría, de apoyo técnico y administrativo, de acceso a la información, de archivos y de coordinación para la conformación de estructuras organizacionales y de políticas públicas, así como en materia de tecnología de la información y de comunicación social. También podrá establecer oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del propio territorio, que determine de acuerdo a sus atribuciones, al presupuesto que se autorice y con apego a la Ley.

En los decretos...

El Gobernador del...

La representación del...

Artículo13. Constituyen la Administración...

I a **XI.**- ...

XII.- Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; y

XIII.- La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 24.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración...

I a **V.**-...

VI.- ...

a) a **c)** ...

d) Derogado.

VII.- ...

VIII.- ...

a) a **e)** ...

f) Convenir con las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable, de Salud, de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Obra Pública y de Innovación, Ciencia y Educación Superior, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

g) a **i)** ...

IX.- ...

Artículo 25.- La Secretaría de Educación es la dependencia encargada de garantizar el derecho a la educación básica y media superior, en los términos que consagra el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad, con valores, durante y para toda la vida, y le competen las siguientes atribuciones:

I.- En materia de planeación educativa:

a) Coordinar y vigilar la educación a cargo del Estado, los municipios y los particulares, en los tipos básico y medio superior, y en las modalidades que les correspondan, de conformidad con la legislación aplicable, los convenios de coordinación celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal y las atribuciones que al mismo le transfiera la Federación, procurando que la misma reúna los requisitos de equidad, cobertura, calidad y pertinencia;

b) y **c)** ...

II.- ...

III.- ...

a) Fomentar el desarrollo de las humanidades, ciencias sociales, naturales y

exactas, así como fomentar la vocación por la investigación por conducto de esta Secretaría o de los organismos que al efecto se constituyan;

b) Derogado.

c) ...

IV.- ...

a) ...

b) Llevar el registro y control de los profesionistas que egresen del Sistema Educativo Estatal y organizar el servicio social respectivo en los tipos y modalidades que correspondan.

Para este efecto y en lo que resulte aplicable en educación superior, se coordinará con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; y

c) ...

V y VI.- ...

Artículo 26. La Secretaría de...

I.- ...

a) a **i)** ...

j) Promover y coordinar con las universidades e instituciones de educación media y superior o con los organismos que las agrupen legalmente, así como con las secretarías de Educación, y de Innovación, Ciencia y Educación Superior, el servicio social para que se constituya como un detonador del desarrollo general;

k) a **ll)** ...

II a VI.- ...

Artículo 28. La Secretaría de...

I.- ...

a) a q) ...

r) Derogado.

s) y **t)** ...

q) Convenir con las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, Salud, Desarrollo Agroalimentario y Rural, Obra Pública e Innovación, Ciencia y Educación Superior, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

r) a **u)** ...

II y **III.-** ...

Artículo 29. La Secretaría de...

I a **IX.-** ...

X.- Coordinarse con las Secretarías de Educación, de Innovación, Ciencia y Educación Superior, y de Desarrollo Social y Humano, así como con las entidades competentes del Poder Ejecutivo del Estado y con las instituciones de enseñanza e investigación media y superior que cuenten con programas o proyectos en la materia, para el desempeño de las atribuciones señaladas en las dos fracciones anteriores;

XI a **XXI.-** ...

Artículo 32 Ter.- La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior es la dependencia encargada de impulsar la superación a través de la planeación, programación, desarrollo, promoción y evaluación de la educación superior, la ciencia, tecnología e innovación y la vinculación de los sectores productivos con la ciencia y tecnología, observando la autonomía universitaria determinada por Ley y le competen las siguientes atribuciones:

I.- En materia de ciencia, tecnología e innovación;

a) Apoyar la investigación, científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento y cultura en el estado, mediante el impulso de proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación;

b) Fomentar la colaboración internacional para fortalecer la capacidad científica y tecnológica del estado;

c) Promover la vinculación efectiva entre las instituciones de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico con los sectores productivos y sociales, que permita la solución de problemas e incrementar su competitividad;

d) Promover la participación de las Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación y sector productivo en conjunto con las dependencias y entidades de Gobierno del estado, en los procesos de toma de decisiones en materia de política científica, tecnológica y de innovación;

e) Evaluar y actualizar permanentemente las políticas, estrategias y metas en materia de ciencia, tecnología e innovación;

f) Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación en el Estado con el fin de incrementar el potencial y la capacidad productiva de los sectores empresarial, industrial y de desarrollo social en un entorno de sustentabilidad;

g) Fomentar y apoyar los procesos de transferencia del conocimiento, que estimulen el desarrollo económico y social;

h) Procurar y apoyar la cultura emprendedora con innovación a través de los organismos públicos y privados responsables de la realización de proyectos y programas que atiendan esta necesidad;

i) Promover y apoyar la creación, atracción y desarrollo de empresas de base tecnológica y parques científicos, tecnológicos y de innovación en el estado;

j) Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico para la investigación científica y tecnológica;

k) Promover la atracción y permanencia de investigadores y tecnólogos, que permita incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación en el Estado;

l)Formular acciones tendientes a la difusión, la divulgación y la apropiación social de la ciencia, tecnología e innovación, en la economía y sociedad del conocimiento;

m) Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas, que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de ciencia y tecnología e innovación;

n) Asesorar al Poder Ejecutivo del Estado, a los municipios, a las dependencias del Gobierno Federal en el Estado, así como a las personas físicas o morales que lo soliciten sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación; y

o) Diagnosticar en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable el desarrollo e impulso de las vocaciones económicas de las diversas zonas económicas y los sectores económicos tradicionales y no tradicionales del Estado y su situación con respecto a las cadenas de valor y productivas y los sectores estratégicos de la Entidad.

II.- En materia de educación superior:

a) Conformar, coordinar y articular el Sistema de Educación Superior del Estado así como diseñar, planear y verificar el cumplimiento de la política, asegurando su cobertura con calidad y pertinencia;

b) Impulsar la generación de mecanismos alternos de financiamiento en las instituciones de educación superior, así como promover su autogestión;

c) Coordinar el sector de educación superior en la entidad;

d) Coordinar acciones para la pertinencia de la oferta educativa del tipo superior, en colaboración con otras instancias, a fin de aprobarla y, en su caso, proponer su adecuación;

e) Promover mecanismos tendientes a fomentar la investigación, desarrollo tecnológico, vinculación, innovación y extensión en las instituciones de educación superior que operen en el Estado, conforme a la misión y normativa de las instituciones;

f) Fomentar a través de las instituciones educativas, las vocaciones científicas y tecnológicas;

g) Establecer acciones y estrategias de coordinación con organismos públicos y privados para el desarrollo de la cultura emprendedora y la innovación en las instituciones de educación superior, así como fomentar el sistema estatal de innovación y el emprendimiento de base tecnológica;

h) Administrar el Sistema Estatal de Información de la Educación Superior del estado de Guanajuato. Para este efecto, se coordinará con la Secretaría de Educación y las instituciones de educación superior que se ubican en la entidad;

i) Fomentar la participación del sector productivo en la educación superior, mediante programas y proyectos que impulsen la práctica profesional, la pertinencia educativa y la innovación; y

j) Impulsar la formación de posgraduados e investigadores en las diferentes ramas del conocimiento, procurando su vinculación con las actividades de fomento al desarrollo del Estado.

III.- Las demás que le señalen las leyes o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Artículo 49.- El órgano de...

I.- a **VII.-** ...

VIII.- Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;

IX.- y **X.-** ...»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, y 43 y se adiciona un artículo 44, de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la ley

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas para:

I.- Dar las bases para la operación del Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato el cual tiene como finalidad articular y potenciar las capacidades en materia de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, además de fomentar la atracción, creación y desarrollo de empresas de base tecnológica en el estado.

II.- a **IV.-** ...

V.- Fortalecer el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato mediante la formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico;

VI.- Realizar la planeación estatal en materia de innovación, ciencia y tecnología, así como la aprobación del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y

VII.- ...

La innovación actividad prioritaria

Artículo 2o.- La investigación científica...

El Gobernador del...

Glosario

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- SICES: Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

II.- ...

III.- Desarrollo Tecnológico: El proceso de aplicación del conocimiento para la producción de bienes o servicios;

IV.- Innovación: La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad; y

V.- SIEG: Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato.

Autoridades

Artículo 4o.- Son autoridades para aplicar la presente Ley:

I.- y **II.-** ...

III.- La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

Atribuciones del Gobernador

Artículo 5o.- Corresponde al Gobernador...

I.- Planear, conducir y coordinar la política general que oriente el desarrollo sustentable del Estado a través de la innovación, la ciencia y la tecnología impulsando acciones de fomento y colaboración entre las instituciones que integran el SIEG;

II.- ...

III.- Aprobar y expedir el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV.- a **VII.- ...**

Recursos

Artículo 6o.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en sus procesos de planeación, destinarán recursos económicos prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales en sus respectivos presupuestos de egresos para la investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico e innovación.

Competencia de los Ayuntamientos

Artículo 7o.- Los Ayuntamientos procurarán, en el ámbito de su competencia:

I.- Establecer las políticas conforme a las cuales desarrollen actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, el desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología en el ámbito municipal;

II.- Fijar en sus presupuestos correspondientes los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología;

III.- Realizar las acciones necesarias para impulsar la ciencia y la tecnología en general, en coordinación con el Ejecutivo del Estado;

IV.- Participar en los órganos de consulta a que se refiere esta Ley;

V.- Fomentar la realización de actividades de divulgación y difusión de la ciencia y la tecnología;

VI.- Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico; y

VII.- Realizar aquéllas otras actividades que se prevengan en esta Ley o en otros ordenamientos y que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal a través de las acciones relacionadas con el fortalecimiento y la promoción de la ciencia y la tecnología.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO
SISTEMA DE INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fines del SIEG

Artículo 8o.- El SIEG se integra con el conjunto de representantes del gobierno Estatal y Federal, de instituciones de educación superior públicas y privadas, centros de investigación, empresas y Parques Tecnológicos del estado de Guanajuato, que sin perder su identidad y régimen jurídico, se adhieren al SIEG, y en el marco de principios rectores, contribuyen de manera ordenada y articulada entre sí, a los siguientes fines:

I.- Articular y potenciar las capacidades científicas y tecnológicas de las instituciones que forman parte del SIEG para la atención de problemáticas relevantes del desarrollo social y económico de la entidad;

II.- Contribuir a la formulación de políticas públicas de beneficio social;

III.- Aprovechar de manera integral los diferentes recursos materiales y humanos generados por la sinergia de los diferentes organismos participantes, en la realización de programas y proyectos cuyo objetivo sea el desarrollo de un Estado productivo, generador de inversión y con un desarrollo regional equilibrado y sustentable;

IV.- Formar científicos y tecnólogos altamente competentes para impulsar el desarrollo de la región;

V.- Contribuir a que el Estado sea exitoso en el desarrollo científico y tecnológico e innovación, que coadyuve continuamente a la mejora del bienestar de la población;

VI.- Coadyuvar con la atracción de inversiones nacionales y extranjeras que buscan obtener su consolidación o desarrollo competitivo a través del conocimiento y personal altamente calificado; y

VII.- Contribuir a la industrialización, generación de empresas de base tecnológica y el impulso económico del Estado mediante el desarrollo y utilización de tecnologías modernas, altamente competitivas y sustentables.

Principios rectores

Artículo 9o.- Todas las actividades académicas, de generación y aplicación innovadora del conocimiento, y de formación de científicos y tecnólogos que se desarrollen en el marco del SIEG se regirán por los principios de colaboración, intercambio académico, pertinencia, calidad, competitividad, efectividad, responsabilidad, objetividad y honestidad.

Actividades a potenciar

Artículo 10.- Para cumplir con su objeto, el SIEG contará con una estructura organizativa y con mecanismos y medios eficaces que potencien y articulen las capacidades de las instituciones que forman parte del mismo, en materia de formación de recursos humanos de alto nivel, desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

El SIEG potenciará la Red de Parques Tecnológicos de Guanajuato para que puedan instalarse las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las Empresas de Base Tecnológica, sin perder por ello, su identidad y régimen jurídico propio.

Evaluación

Artículo 11.- La coordinación, integración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del SIEG, serán evaluados cada tres años por los esquemas y procedimientos que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior proponga y sean aprobados por el Consejo Directivo del SIEG.

Consejo Asesor

Artículo 12.- El SIEG podrá asesorarse por un grupo de expertos integrados en un Consejo Asesor en las materias representativas de los sectores de educación,

investigación, empresarial y social que considere necesarias para lograr los objetivos de la política en Ciencia, Tecnología e Innovación y la evaluación de la misma. Las propuestas y resultados de los expertos serán utilizados para definir o enriquecer las estrategias, programas, proyectos y acciones del SIEG, y con ello asegurar la mejora continua de su calidad en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO SEGUNDO
INGRESO Y PERMANENCIA DE ORGANISMOS EN EL SIEG

Esquema de colaboración

Artículo 13. Las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas y Parques Tecnológicos en el Estado que deseen formar parte del SIEG y participar en sus programas, deberán estar dispuestas a contribuir a los fines del mismo, mediante esquemas de colaboración en materia de formación de recursos humanos, investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico y uso compartido de infraestructura.

Los centros de investigación e instituciones de educación superior que formen parte del SIEG deberán contar al menos con:

I. Programas educativos de Técnico Superior Universitario, licenciatura técnica, licenciatura o posgrados reconocidos por su buena calidad de acuerdo a su misión con base en los esquemas nacionales vigentes de evaluación y acreditación; y

II. Grupos de investigación o cuerpos académicos con probada capacidad para el desarrollo científico y tecnológico o la innovación y cuyas líneas de investigación contribuyan a los fines del SIEG.

Los Centros de Investigación que no ofrezcan programas de posgrado, deberán contar con grupos de investigación con probada capacidad para la investigación científica o tecnológica y cuyas líneas de investigación demuestren resultados de impactos significativos y que contribuyan a los fines del SIEG.

Las empresas deberán mostrar interés por ampliar y fortalecer sus capacidades tecnológicas, a través de la colaboración con instituciones y centros de investigación del SIEG. Asimismo, deberán invertir recursos en los proyectos que se acuerden en el marco del SIEG para lograr el fortalecimiento de su capacidad de innovar.

Lineamientos

Artículo 14. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior establecerá los lineamientos para la incorporación y permanencia de instituciones de

educación superior, centros de investigación, parques tecnológicos y empresas en el SIEG. Los lineamientos deberán considerar los beneficios para las instituciones al formar parte del SIEG, así como las obligaciones que habrán de asumir para el cumplimiento de sus fines.

Periodo de permanencia

Artículo 15. Las instituciones formarán parte del SIEG y participarán en sus programas por un periodo de tres años, al término de los cuales deberán solicitar la renovación de su permanencia en el SIEG. La solicitud de renovación deberá acompañarse de la evidencia de su contribución a los fines del mismo, durante el tiempo de su permanencia. En la evaluación de la solicitud el Consejo Directivo deberá tomar en cuenta de manera prioritaria, la disposición mostrada por la institución para llevar a cabo esfuerzos de articulación y colaboración con las instituciones que forman parte del SIEG, en el desarrollo de la oferta educativa, la investigación, la transferencia tecnológica y la innovación.

CAPÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIEG

Integración

Artículo 16. El SIEG, para el logro de sus fines, contará con un Consejo Directivo, el cual se integrará de la siguiente manera:

I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;

II. El Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. El Rector General de la Universidad de Guanajuato;

IV. Cuatro representantes de las instituciones de educación superior y centros de investigación que formen parte del SIEG;

V. Cinco representantes de las empresas y Parques Tecnológicos que formen parte del SIEG;

VI. Representantes de la Federación, previa invitación:

a) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
b) Un representante de la Secretaría de Educación Pública; y
c) Un representante de la Secretaría de Economía; y

VII. Los titulares de las secretarías de:

a) Finanzas, Inversión y Administración;
b) Educación;
c) Desarrollo Social y Humano;
d) Salud;
e) Desarrollo Económico Sustentable; y
f) Desarrollo Agroalimentario y Rural.

La integración de los representantes del gobierno Federal, de instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas y Parques Tecnológicos del estado de Guanajuato, será a partir de su adhesión voluntaria en los términos de esta Ley.

Carácter honorífico de los cargos

Artículo 17. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del SIEG son de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño. El Gobernador del Estado designará a los representantes señalados en las fracciones IV y V del artículo 16, a propuesta del Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior. Los integrantes del Consejo Directivo deberán designar a un suplente, quien los sustituirá en sus ausencias.

La permanencia de los integrantes señalados en las fracciones III y IV del artículo 16, será de cuatro años y podrán ser ratificados por una ocasión.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 18. El Consejo Directivo del SIEG, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer estrategias para asegurar la integración, coordinación, planeación y adecuado funcionamiento del SIEG en el cumplimiento de sus fines, y para potenciar las capacidades de los organismos e instituciones que lo integran, en el marco de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno, así como de la política de ciencia, tecnología e innovación del Estado;

II.- Aprobar el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá ser formulado para un período de seis años, asegurando su contribución efectiva al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa de Gobierno, del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación y de la política de ciencia, tecnología, e innovación del Estado;

III.- Analizar, discutir y, en su caso, acordar los programas, proyectos y actividades relativos al desarrollo del SIEG;

IV.- Aprobar la agenda de trabajo anual del SIEG;

V.- Impulsar la colaboración entre las instituciones que conforman el SIEG, para la formación de profesionales, tecnólogos y científicos de alto nivel, y para el desarrollo de programas y proyectos que coadyuven a la atención de problemáticas relevantes del desarrollo social y económico del Estado y que contribuyan a los fines del SIEG;

VI.- Promover la mejora continua de la calidad de los programas educativos que ofrecen las instituciones de educación superior y centros de investigación que integran el SIEG, y que sean pertinentes para el cumplimiento de sus fines;

VII.- Impulsar el desarrollo, la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de los programas de Técnico Superior Universitario, Licenciaturas y Posgrados que ofrezcan las instituciones que conforman el SIEG, promoviendo además acciones de colaboración entre dichas instituciones;

VIII.- Fomentar el fortalecimiento de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los grupos de investigación y Cuerpos Académicos de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación que sean pertinentes para el logro de los fines del SIEG;

IX.- Fomentar el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y de innovación de las Empresas asentadas en el Estado, en particular de aquellas que formen parte del SIEG;

X.- Identificar las empresas con las cuales el SIEG podría establecer esquemas de colaboración para el desarrollo de programas y proyectos de interés para las partes;

XI.- Proponer a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, lineamientos particulares para la incorporación y la permanencia de instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas y parques tecnológicos en el SIEG;

XII.- Establecer lineamientos para el uso eficiente y compartido de la infraestructura de las instituciones que pertenecen al SIEG;

XIII.- Proponer al Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior, integrantes para conformar el Consejo de Asesores Expertos del SIEG;

XV.- Acordar la incorporación y la permanencia de Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Parques Tecnológicos y Empresas al SIEG; y

XVI.- Establecer grupos de trabajo y esquemas organizativos para garantizar el desarrollo de sus funciones y su buen funcionamiento.

Apoyo de la SIEG

Artículo 19. El Consejo Directivo del SIEG se apoyará en los recursos humanos e infraestructura de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior para la realización de sus actividades.

Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 20. El Consejo Directivo del SIEG, sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando su Presidente así lo determine, o a solicitud de al menos la tercera parte de sus integrantes. Los acuerdos tomados en sus sesiones serán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones serán válidas si se realizan por videoconferencia o virtuales y se desarrollarán en la plataforma informática establecida para tales efectos, en la que la asistencia de los integrantes del Consejo Directivo se comprobará y sus votaciones se emitirán, respectivamente, a través de la plataforma. Para tales efectos, el Secretario Técnico deberá corroborar, dentro de la plataforma, que existan los participantes necesarios para sesionar. El desarrollo de las sesiones virtuales deberá quedar grabado en archivo electrónico.

Sección Primera
Presidente del SIEG

Atribuciones del Presidente

Artículo 21. El Presidente del Consejo Directivo del SIEG, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a sesión a los integrantes del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico;

II.- Vigilar la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo con el apoyo del Secretario Técnico del mismo;

III.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en su caso, las adecuaciones que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos. El Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e

Innovación deberá estar enmarcado en los objetivos del Plan Estatal de Gobierno y de la política de ciencia, tecnología e innovación del Estado;

IV.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los lineamientos de operación del SIEG;

V.- Promover el establecimiento de infraestructura compartida por las instituciones que forman parte del SIEG;

VI.- Promover el establecimiento de programas de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrados de buena calidad que otorguen grados compartidos por instituciones que conformen el SIEG, y que sean pertinentes para el cumplimiento de los fines del mismo;

VII.- Fomentar la colaboración entre las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación del SIEG con las Instituciones de Educación Normal y Media Superior del Estado;

VIII.- Promover la colaboración entre el SIEG e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros para el cumplimiento de sus fines;

IX.- Proponer al Consejo Directivo, esquemas para el seguimiento y evaluación de la integración, coordinación y funcionamiento del SIEG; y

X.- Fomentar la evaluación periódica del funcionamiento del SIEG y de los esquemas adoptados de relación y colaboración entre éste y organismos nacionales y extranjeros.

Sección Segunda
Secretario Técnico del Consejo Directivo del SIEG

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 22. El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;

II.- Llevar el control de seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;

III.- Apoyar al Presidente del Consejo Directivo en la formulación del proyecto de Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación del SIEG y sus actualizaciones, así como del programa anual de trabajo;

IV.- Dar seguimiento al desarrollo de los programas, proyectos y actividades del SIEG e informar al Presidente del Consejo Directivo;

V.- Coordinar los esquemas de seguimiento y evaluación de la integración, coordinación y desarrollo del SIEG y presentar los resultados obtenidos al Presidente del Consejo Directivo para su análisis en el pleno del mismo;

VI.- Recibir las solicitudes de incorporación o de renovación de la permanencia al SIEG de instituciones de educación superior, centros de investigación, parques tecnológicos y empresas, e informar al Presidente del Consejo Directivo para acordar lo conducente;

VII.- Atender las solicitudes del Consejo de Asesores Expertos en el desarrollo de sus actividades y coadyuvar a su adecuado funcionamiento;

VIII.- Atender los asuntos que el Presidente del Consejo Directivo le encomiende para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y de los fines del SIEG; y

IX.- Las demás que le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente del mismo para los fines del SIEG.

Sección Tercera
Integrantes del Consejo Directivo del SIEG

Atribuciones de los integrantes del Consejo

Artículo 23. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del SIEG;

II.- Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Directivo, contando con voz y voto para la aprobación de acuerdos;

III.- Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;

IV.- Proponer al Presidente del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico del mismo, los asuntos que consideren pudieran formar parte del orden del día;

V.- Proponer medidas y estrategias para la consecución de los objetivos del Consejo Directivo y del SIEG;

VI.- Proponer al Consejo Directivo esquemas para el seguimiento y evaluación de la coordinación, integración y funcionamiento del SIEG;

VII.- Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; y

VIII.- Las demás que les confiera la Ley y les asigne el Presidente del Consejo Directivo con base en las disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta
Consejo de Asesores Expertos

Integración

Artículo 24. El SIEG contará con un Consejo de Asesores Expertos integrado por cinco del sector académico, y cinco del sector empresarial que deberán contar con probada experiencia y visión en la innovación y el desarrollo sustentable para coadyuvar al cumplimiento de sus fines. Su presidente será designado por el Gobernador del Estado.

Facultades del Consejo de Asesores Expertos

Artículo 25. El Consejo de Asesores Expertos tendrá las facultades siguientes:

I.- Asesorar al Presidente del Consejo Directivo en la formulación de los planes estratégicos del SIEG;

II.- Formular recomendaciones específicas para la mejora continua de la calidad de los programas y para la coordinación, organización y funcionamiento del SIEG;

III.- Proponer el desarrollo de programas y proyectos específicos para el cumplimiento de los fines del SIEG;

IV.- Emitir opinión sobre las solicitudes de incorporación y permanencia en el SIEG, de instituciones de educación superior, centros de investigación, parques tecnológicos y empresas, y

V.- Las demás que el Consejo Directivo recomiende y que no se opongan a lo establecido al propósito del SIEG.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL FORTALECIMIENTO A LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y A LA INNOVACIÓN

Principios para dar apoyos

Artículo 26.- Los principios que regirán los apoyos que el Gobernador del Estado otorgue para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general, así como en particular los proyectos de ciencia y tecnología, serán los siguientes:

I.- Los proyectos propuestos deberán atender las demandas y la problemática en ciencia y tecnología del Estado y sus diversos sectores y se orientarán, en su caso, hacia la generación del conocimiento científico y tecnológico;

II.- Los apoyos otorgados deberán procurar la colaboración interinstitucional y la vinculación de las instituciones científicas y tecnológicas con los sectores del Estado, el desarrollo armónico de la planta científica y tecnológica de la Entidad, y estarán encaminados hacia la consolidación y el crecimiento de las comunidades de ciencia y tecnología;

III.- Se promoverá la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura estatal de investigación existente, así como la creación de nuevas unidades de investigación, cuando esto sea necesario;

IV.- Los apoyos a las actividades de ciencia y tecnología deberán ser oportunos y suficientes para garantizar su continuidad en beneficio de sus resultados;

V.- Se procurará que los proyectos que reciban apoyo, logren el mayor efecto benéfico en los ámbitos de la educación y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología;

VI.- Los instrumentos de apoyo no afectarán la libre investigación científica y tecnológica, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud, de ética o de cualquier otra causa de interés público determinen las disposiciones legales que resulten aplicables;

VII.- Los resultados de los proyectos que sean objeto de los apoyos a que se refiere esta Ley serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de posteriores apoyos;

VIII.- Se procurará la concurrencia de recursos públicos y privados para la generación, la ejecución y difusión de los proyectos de investigación científica y tecnológica, así como de formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico;

IX.- Se promoverá la divulgación y difusión de la ciencia y la tecnología, de preferencia en las instituciones educativas del Estado, con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la Entidad;

X.- Las personas y entidades que realicen investigación y desarrollo tecnológico y reciban apoyos por parte del Ejecutivo del Estado deberán divulgar y difundir en la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;

XI.- Para otorgar el apoyo, el Ejecutivo del Estado convendrá con las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades de investigación y en su caso, con quienes concurran en el financiamiento de dichas actividades, los términos en que se efectuará la distribución de los derechos de propiedad industrial o intelectual derivados de las mismas, cuando así proceda; y

XII.- Las actividades de investigación, desarrollo e innovación que lleven a cabo directamente las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir al avance del conocimiento, permitir mejorar la calidad de vida de la población y del medio ambiente y apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia y tecnología, sin perjuicio de la libertad de investigación de las personas ni de la autonomía de las instituciones.

CAPÍTULO SEGUNDO
ESTÍMULOS FISCALES

Subsidios y estímulos fiscales

Artículo 27.- Los proyectos en investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación gozarán de subsidios o estímulos fiscales de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Estímulo fiscal en el impuesto sobre nominas

Artículo 28.- Los empleadores que participen activamente y contraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado orientado a la investigación científica y tecnológica, así como al desarrollo tecnológico e innovación, gozarán del estímulo fiscal en relación al impuesto sobre nóminas previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Validación para acceder a los subsidios y estímulos

Artículo 29.- Para acceder a los subsidios y estímulos fiscales referidos en la presente Ley, se deberá contar con la validación del Consejo Directivo del Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO
DIVULGACIÓN, DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA

Fortalecimiento de la cultura científica

Artículo 30.- Para desarrollar, fortalecer y consolidar una cultura científica en la sociedad, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en su caso, promoverán la participación de los sectores gubernamental, académico, empleador y social en la divulgación y difusión de las actividades científicas y tecnológicas.

Asimismo, fomentarán la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y la tecnología al interior de las dependencias y entidades que conformen la Administración Pública.

Distribución de competencia para el fomento

Artículo 31.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado, la demanda social y los recursos disponibles, los sectores gubernamental, académico, empleador y social procurarán:

I.- Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a la divulgación y difusión de la ciencia y la tecnología en general;

II.- Fomentar la realización de actividades que propicien el intercambio de información en materia de ciencia y tecnología, el intercambio de ideas y el desarrollo del conocimiento;

III.- Impulsar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en la población en general el interés por la formación científica y tecnológica; y

IV.- Promover la producción de materiales cuya finalidad sea la divulgación del conocimiento científico y tecnológico.

CAPÍTULO SEGUNDO
FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Formación de recursos humanos

Artículo 32.- La SICES formulará las normas y los criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de la ciencia y la tecnología.

Facultades de la SICES para la formación de recursos humanos

Artículo 33.- Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación científica y tecnológica la SICES deberá:

I. Promover en las dependencias de la Administración Pública y en los sectores académico, empleador y social acciones y estrategias para la formación de recursos humanos de alto nivel académico;

II. Promover la creación y consolidación de programas de posgrado de alto nivel en el Estado;

III. Promover programas de apoyos y becas para la realización de estudios de posgrado encaminados a la formación de los recursos humanos que satisfagan las necesidades del conocimiento y la investigación en las áreas prioritarias del Estado; y

IV. Apoyar la integración de las comunidades científica y tecnológica del Estado.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Primero
Consulta Y Participación Ciudadana

Órganos consultivos

Artículo 34.- La SICES integrará órganos consultivos de participación ciudadana, que tendrán por objeto promover la participación de los Municipios, de las comunidades científica y tecnológica del Estado y de los sectores gubernamental, académico, empleador y social, para la formulación de propuestas, políticas y líneas de acción en materia de ciencia y tecnología.

En la integración de los órganos consultivos de participación ciudadana deberán observarse los criterios de pluralidad, renovación periódica, representatividad de los diversos integrantes de las comunidades científica y tecnológica y de los sectores, así como de equilibrio entre las diversas regiones del Estado.

Consejos sectoriales de planeación

Artículo 35.- Los órganos consultivos de participación ciudadana intervendrán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto deberán designar a uno de sus integrantes, el cual deberá ser representante de la sociedad organizada.

Atribuciones de los órganos consultivos

Artículo 36.- Los órganos consultivos de participación ciudadana, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la formulación y evaluación de las políticas de apoyo a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, emitiendo su opinión sobre las mismas;

II.- Identificar las áreas y necesidades en materia de ciencia y tecnología de los diversos Municipios y regiones del Estado y proponer las acciones específicas para atender las demandas de atención y apoyo determinadas;

III.- Participar en la elaboración del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV.- Servir como instancia para la participación ciudadana en el SIEG y como vínculo de éste con la sociedad guanajuatense en los distintos Municipios y regiones del Estado; y

V.- Atender las tareas especiales que le encomiende el presidente del SIEG.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las bases conforme a las cuales deberán integrarse los órganos consultivos de participación ciudadana, así como las normas que regirán su funcionamiento.

Capítulo Segundo
Vinculación entre la Investigación y la Educación

Propósito de la investigación

Artículo 37.- La investigación científica y tecnológica que el Ejecutivo del Estado apoye en los términos de esta Ley buscará contribuir a desarrollar un sistema de educación, de formación y de capacitación de recursos humanos de calidad y alto nivel académico.

Instituciones públicas de educación superior

Artículo 38.- Las instituciones públicas de educación superior coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica.

Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

Estímulos y reconocimientos

Artículo 39.- El titular del poder ejecutivo otorgará estímulos y reconocimientos a quienes realicen logros sobresalientes en investigación científica y tecnológica e innovación, y promoverá que su actividad de investigación contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación y proteger, preservar y mejorar el medio ambiente, así como la divulgación de la ciencia y la tecnología e innovación en general, a través de los programas que para tales efectos instrumente.

Fomento de la ciencia y tecnología en la educación

Artículo 40.- el Gobernador del Estado promoverá ante la autoridad educativa federal el diseño y la aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y tecnología en todos los tipos y niveles de educación.

Capítulo Tercero
Vinculación con los Sectores Público y Privado

Mecanismos de vinculación

Artículo 41.- las dependencias y entidades de la administración pública, así como las instituciones públicas de educación superior, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico; para tal efecto, establecerán instrumentos o mecanismos de vinculación con los sectores público y privado de la Entidad.

Propósito de la vinculación

Artículo 42.- La vinculación procurará ser multidisciplinaria e interdisciplinaria, y buscará la coordinación de acciones en materia de ciencia y tecnología e innovación, tomando en cuenta las demandas y necesidades de los sectores gubernamental, académico, privado o social de la Entidad, y la orientación del trabajo de la infraestructura estatal hacia la generación y avance del conocimiento científico y tecnológico.

Capítulo Cuarto
Coordinación

Suscripción de convenios

Artículo 43.- El Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los Municipios, con el Gobierno Federal y con los gobiernos de otros Estados o con instituciones públicas o privadas de investigación y enseñanza a fin de establecer programas y apoyos específicos de carácter local para impulsar la descentralización de la investigación científica y tecnológica.

En los convenios a que se refiere el párrafo anterior se determinarán los objetivos comunes y las obligaciones de las partes y en su caso, además, los compromisos concretos de financiamiento y de aplicación de los principios que se establecen en esta Ley.

Coordinación entre la administración pública

Artículo 44.- la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior convendrá con las entidades y dependencias de la Administración Pública a efecto de lograr acciones coordinadas que fomenten las actividades en ciencia y tecnología.»

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 3, párrafo segundo; 10, párrafo segundo; 17; 19, párrafo segundo; 21; 23, párrafo segundo; 28, párrafo primero; 30, párrafo segundo; 70; 74, fracciones I y II; 75, párrafo primero; 76, párrafo segundo; 77, párrafo primero y fracción XXIV; 77-1; 78; 79; 88, párrafos tercero y cuarto; 114; 115; 117; 119;

122; 125; 129-1; 130; 141, párrafo primero; y se **adicionan** los artículos 8, con el contenido de la fracción XI, recorriéndose en su orden las actuales fracciones XI y XII, para ubicarse como fracciones XII y XIII; 9, con el contenido de la fracción III, recorriéndose en su orden las fracciones III y IV, para ubicarse como IV y V; 20, párrafo tercero; 54, fracción II, con un inciso h), reubicándose los actuales incisos h) a j), como i) a k); 139, con un párrafo tercero; y 141 con una fracción VI, de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Fomento...

Artículo 3. La formación en...

La Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior fomentarán, conforme a los programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública, los valores universales que permitan el adecuado desarrollo del educando.

Asimismo, implementarán los mecanismos para la formación en dichos valores que fortalezcan el adecuado desarrollo de la comunidad educativa.

Glosario

Artículo 8. Para la aplicación...

I a **X.-** ...

XI.- SICES: A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

XII. Servicio social: A la actividad temporal y obligatoria que ejecuten y presten los educandos beneficiados directamente por los servicios educativos de los tipos medio superior y superior a favor de la sociedad y del Estado; y

XIII. Sistema Educativo Estatal: Al conjunto de personas, instituciones y elementos educativos dedicados a la función social de la educación en la entidad, en los términos de esta Ley.

Para los efectos...

Autoridades...

Artículo 9. La aplicación y...

Son autoridades educativas,...

I y **II.-** ...

III.- La SICES;

IV.- Los organismos descentralizados del sector educativo; y

V.- Los ayuntamientos.

Competencia...

Artículo 10. Corresponde al Estado,...

Los tipos y modalidades educativos previstos en esta Ley, se promoverán y atenderán a través de la Secretaría, la SICES, los organismos descentralizados, los particulares, o por cualquier institución que preste servicios educativos, conforme a la política educativa estatal.

Estrategias y apoyos

Artículo 17. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y la SICES implementará las estrategias o apoyos para fortalecer la educación en valores en la comunidad educativa, los cuales serán difundidos y desarrollados por los diversos actores que participan en el proceso educativo.

Simplificación...

Artículo 19. Las autoridades educativas,...

En la revisión y aplicación del proceso de simplificación y automatización administrativa, la Secretaría y la SICES podrán coordinarse con los sujetos involucrados en el ámbito educativo, para la consecución de este fin.

Calidad...

Artículo 20. Todos los servicios...

La Secretaría evaluará...

La SICES evaluará en su ámbito de competencia, la calidad de los servicios educativos de conformidad con la normativa aplicable.

Mecanismos de coordinación

Artículo 21. La Secretaría, la SICES, los organismos descentralizados del sector educativo, los municipios y los particulares establecerán mecanismos de coordinación para lograr condiciones que permitan una mayor equidad educativa, con el propósito de garantizar a la población las oportunidades de acceso, promoción, permanencia y egreso en los servicios educativos.

Programas...

Artículo 23. La Secretaría, la SICES y las demás instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal, atenderán mediante programas compensatorios a los grupos y regiones con mayor rezago educativo, para ampliar la cobertura y calidad de los servicios educativos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación.

El Instituto Nacional...

Convenios...

Artículo 28. La Secretaría, la SICES los organismos descentralizados del sector educativo, los ayuntamientos y los particulares que presten el servicio educativo podrán promover convenios con el sector productivo para:

I a **IV.** ...

Presupuesto...

Artículo 30. El presupuesto autorizado...

En caso de existir en el ejercicio fiscal correspondiente remanentes y demás accesorios, independientemente del presupuesto asignado para tal fin, éstos deberán aplicarse en el ejercicio fiscal siguiente para la atención de necesidades de infraestructura física de las instituciones educativas, conforme al programa de obra validado por la Secretaría y la SICES.

Integración...

Artículo 54. Integran el Sistema...

I.- ...

II. Instituciones:

a) a **g)** ...

h) La SICES;

i) Los organismos descentralizados del sector educativo;

j) El Ejecutivo Estatal; y

k) El Consejo Estatal Técnico de Educación, de conformidad con la Ley General de Educación.

III a **VII.-** ...

Establecimiento...

Artículo 70. El Ejecutivo Estatal establecerá el servicio civil de carrera para el personal de confianza adscrito a la Secretaría, la SICES y a los organismos descentralizados del sector educativo. Tratándose del personal de base, se atenderá a lo dispuesto en los convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables; respetando íntegramente los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación.

Atribuciones...

Artículo 74. Corresponde a los...

I. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría y la SICES para el adecuado funcionamiento de los servicios educativos;

II. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el proyecto educativo municipal, en congruencia con la planeación educativa de la Secretaría y la SICES, para la unificación y coordinación de la actividad educativa;

III a **XIV.** ...

Relación del Ejecutivo Estatal con los ayuntamientos

Artículo 75. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría y la SICES promoverá ante los ayuntamientos las siguientes acciones:

I a **V.-** ...

Convenios...

Artículo 76. El Ejecutivo Estatal...

De conformidad con dichos convenios, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría y la SICES, según correspondan, podrán realizar las acciones tendientes a garantizar la corresponsabilidad en materia educativa.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría en el tipo básico y medio superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y

en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, las siguientes:

I a **XXIII.-** ...

XXIV.- Establecer las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta para los tipos y niveles educativos de su competencia, de conformidad con la normativa establecida;

XXV a **XLIX.-** ...

Atribuciones de la SICES

Artículo 77-1. Corresponde a la SICES en la educación de tipo superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, las siguientes:

I.- Establecer programas en el ámbito de su competencia, que permitan ampliar la cobertura de educación superior con calidad competitiva en los ámbitos nacional e internacional;

II.- Promover esquemas y mecanismos para el reconocimiento de créditos que permitan la movilidad de los educandos, a fin de lograr trayectos educativos exitosos;

III.- Proponer y generar las condiciones para la suscripción de convenios de intercambio con instituciones de educación del tipo superior, organismos nacionales e internacionales;

IV.- Coordinar acciones orientadas a generar una mayor interacción, colaboración e intercambio entre las instituciones de educación del tipo superior;

V.- Promover acciones y estrategias que permitan prevenir, atender y erradicar la violencia escolar en las instituciones de educación del tipo superior, promoviendo un clima estudiantil sano y estimulante;

VI.- Impulsar la calidad de los servicios educativos del tipo superior;

VII.- Definir los criterios para la elaboración, aprobación, operación y evaluación de los programas y proyectos que se implementen en las instituciones educativas del tipo superior por parte de los municipios, dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como organizaciones de la sociedad civil;

VIII.- Establecer mecanismos que permitan la permanencia y el incremento del logro educativo de los educandos del tipo superior;

IX.- Coordinar, en concordancia con la política educativa nacional y estatal, la presupuestación y gestión estratégica, a fin de ampliar la oferta, cobertura, pertinencia, calidad y equidad educativa;

X.- Proponer políticas, en los términos de la normativa aplicable, que permitan la prestación del servicio social en el tipo superior, a fin de que éste sea retributivo para la sociedad;

XI.- Coordinar la administración de las instituciones formadoras de profesionales de la educación;

XII.- Proponer a las autoridades educativas federales, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

XIII.- Proponer a las autoridades educativas federales, los contenidos estratégicos para el desarrollo del estado que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación superior;

XIV.- Promover y verificar que los procesos de planeación y evaluación de los organismos públicos descentralizados del tipo superior estén acordes a la política nacional y estatal, en congruencia a la normativa;

XV.- Proporcionar acompañamiento y seguimiento a los organismos públicos descentralizados de educación superior en materia normativa y laboral;

XVI. Impulsar la operación del servicio de educación superior en otras modalidades no escolarizadas en el Estado;

XVII. Articular esfuerzos con la Secretaria para elevar el nivel educativo de la entidad al fomentar la transición entre los distintos tipos y niveles educativos y coadyuvar con la misma para promover las vocaciones en ciencia y tecnología, así como para estimular que los planes de vida de los y las estudiantes contemplen su ingreso a la educación superior, y tengan oportunidades de participación en procesos de emprendimiento e innovación;

XVIII. Promover en las instituciones de educación superior instrumentos, acciones y estrategias para la vinculación de alumnos y profesores con los sectores productivos y sociales de su competencia;

XX. Diagnosticar en conjunto con la Secretaría la situación de oferta y demanda del ejercicio de las profesiones y de sus diversas ramas en el Estado, a efecto de vincularla con las vocaciones y necesidades de la Entidad, incluyendo la información estadística de contratación de profesionales recién egresados en áreas relacionadas con la profesión respectiva a corto y mediano plazo;

XXII. Promover la actualización y capacitación a nivel profesional; y

XXIV. Impulsar las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta para el tipo superior de conformidad con la normativa.

Ejecución de proyectos

Artículo 78. La Secretaría y la SICES coadyuvarán con las autoridades para la ejecución de los proyectos de desarrollo sustentable, cambio climático, protección y conservación del ambiente, entre otros.

Validación y evaluación de programas

Artículo 79. La Secretaría y la SICES validarán y evaluarán los contenidos y estrategias de los programas que pretendan implementarse en las instituciones educativas por parte de organismos públicos y privados tendientes a complementar el proceso de formación de los educandos en apego a la normatividad aplicable a cada organismo. Para las instituciones de educación básica, la Secretaría deberá establecer los acuerdos de coordinación respectivos. Será responsabilidad de dichos organismos su implementación y operación.

Las instituciones educativas del tipo medio superior y superior sectorizadas a la Secretaría y a la SICES, respectivamente, se coordinarán con dichos organismos y establecerán las acciones de vinculación, para el desarrollo de los programas a que se refiere este artículo.

Calendario...

Artículo 88. El calendario escolar...

En los días...

La suspensión de clases y las actividades no previstas en los planes y programas de estudio sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría y la SICES, en el ámbito de sus competencias y en apego de la normativa de las instituciones. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas.

De presentarse interrupciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría y la SICES, en el ámbito de su competencia, tomarán las medidas para recuperar los correspondientes días y horas a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de estudio.

Si la modificación...

Impulso a la investigación

Artículo 114. La Secretaría y la SICES, en coordinación, impulsarán la investigación científica y tecnológica entre las universidades e instituciones de educación media superior y superior.

Tránsito educativo

Artículo 115 La Secretaría y las instituciones de educación media superior, la SICES y las instituciones de educación superior, facilitarán el tránsito de los educandos entre un mismo tipo o modalidad educativo a otro de conformidad con las disposiciones normativas establecidas.

Convenios y acuerdos interinstitucionales

Artículo 117. El Ejecutivo Estatal, la Secretaría y la SICES o sus organismos descentralizados podrán suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales con organismos e instancias públicas o privadas de carácter estatal, nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los servicios de educación media superior y superior en la entidad.

Acciones de la Secretaría para la educación media superior

Artículo 119. La Secretaría y la SICES coordinarán, planearán y evaluarán en el ámbito de su competencia, la educación media superior y superior en la entidad. Así mismo, promoverán, apoyarán, y fortalecerán el desarrollo de las acciones de vinculación de las instituciones públicas con los sectores social y productivo.

La Secretaría y la SICES en el ámbito de sus atribuciones se apoyarán en las comisiones estatales de planeación, integradas como órganos de consulta y apoyo en materia de coordinación, planeación y evaluación de la educación media superior y superior en la entidad. Asimismo, la Secretaría y la SICES, atendiendo a sus directrices institucionales y considerando el objeto de las referidas comisiones, formaran parte de éstas y podrá otorgar apoyos para el cumplimiento de sus fines.

Creación de instituciones educativas públicas

Artículo 122. La Secretaría y la SICES autorizarán, en el ámbito de su competencia, la creación de instituciones educativas públicas tomando en cuenta la necesidad del servicio educativo y los estudios de planeación y factibilidad, escuchando las peticiones que se deriven de los ayuntamientos, de los trabajadores

de la educación y de las organizaciones de padres, de conformidad con las disposiciones normativas.

Concurrencia en la infraestructura física educativa

Artículo 125. Corresponde a la Secretaría y a la SICES, en el ámbito de su competencia, por conducto del organismo a que se refiere el presente capítulo, promover ante los ayuntamientos y sectores público, social y privado, la concurrencia en: la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

Conocimiento de resultados

Artículo 129-1. La Secretaría y la SICES, en el ámbito de su competencia darán a conocer a los docentes, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación de la entidad.

Colaboración en la evaluación

Artículo 130. Las instituciones educativas públicas y las particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deben otorgar a la Secretaría y la SICES, todas las facilidades y colaboración para la evaluación del proceso educativo.

Requisitos...

Artículo 141. Para obtener la...

I a **V.** ...; y

VI. Obtener la validación de la SICES previamente a la autorización de los estudios a impartirse por parte de las instituciones formadoras de profesionales de la educación o para el reconocimiento de validez oficial de estudios.»

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** los artículos 12; 40, fracción I, inciso d); se **adicionan** los artículos 5, con una fracción XII, ubicando el contenido de la actual fracción XI como fracción XII; 39, con una fracción III, reubicando el contenido de la actual fracción III, como fracción IV; 44, con una fracción II, reubicando las actuales fracciones II y III, como fracciones III y IV; y se **deroga** del artículo 11, la fracción XII, todos ellos de la **Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 5.** Para los efectos...

I a **X.** ...

XI.- SICES. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, y

XII.- ...

Artículo 11. La Secretaría por...

I a **XI.-** ...

XII.- Derogada.

XIII a **XXII.-** ...

El titular del...

Artículo 12. Las autoridades estatales y municipales y los particulares están obligados a proporcionar a la Secretaría y a la SICES, los datos, informes y documentos que se les soliciten, en relación a la materia regulada por esta ley.

Artículo 39. El Consejo de...

I y **II.-** ...

III.- El Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior, con voz y sin derecho a voto; y

IV.- El Rector General de la Universidad de Guanajuato, con voz y sin derecho a voto.

El Consejo será...

El reglamento de...

Los cargos de...

Artículo 40. Corresponde al Consejo...

I.- ...

a) a **c)** ...

d) Actualizaciones a los planes y programas de estudio del tipo medio superior y superior a la Secretaría y a la SICES, respectivamente, con el objeto de mejorar la formación de los profesionistas que egresen de las instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo estatal;

e) a **h)** ...

II a **IV.-** ...

Artículo 44. Cada consejo técnico...

I.- ...

II.- Un representante de la SICES, designado por el Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

III.- Los presidentes de los colegios estatales por profesión, que pertenezcan al área del conocimiento de que se trate, y

IV.- Un representante de la Universidad de Guanajuato y de una universidad o institución de educación superior que ofrezca las carreras del área del conocimiento de que se trate.»

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 6, fracción X; 11, párrafo primero en su fracción VIII; 25, fracciones IX y XII; 27; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 4, con una fracción III, recorriéndose en su orden las actuales fracciones III a V, para ubicarse como fracciones IV a VI, respectivamente; 38, fracción IV, con un párrafo segundo y se **deroga** del artículo 12, la fracción II, todos ellos de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Autoridades

Artículo 4. La aplicación de...

I y **II.** ...

III. Al Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

IV. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que atendiendo a los objetivos de esta Ley, deben intervenir en su

aplicación, acorde con las atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas;

V. Los ayuntamientos; y

VI. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que atendiendo a los objetivos de esta Ley, deben intervenir en su aplicación, acorde con las atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas.

Facultades…

Artículo 6. Son facultades del…

I. a **IX.** …

X.- Promover, en coordinación con el Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior, convenios de colaboración entre el sector empresarial y las instituciones educativas para implementar los programas de formación dual;

XI a **XIV.** …

Integración…

Artículo 11. El Consejo estará…

I.- a **VI.** …

VII.- El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

VIII.- a **XV.** …

En atención al…

I a **III.-** …

La organización y…

El Consejo será…

Atribuciones…

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo:

I. …

II. Derogada;

III a **XVII.** ...

Determinación...

Artículo 25. La Secretaría, con...

Las estrategias estarán...

I a **VIII.** ...

IX.- Impulsar a través de la economía del conocimiento, y de los modelos de creación y aceleración de empresas privadas, el desarrollo competitivo de los nuevos sectores y la oferta de productos de alto valor agregado;

X y **XI.-** ...

XII.- Fomentar en el ámbito empresarial los procesos de investigación tecnológica para generar activos intangibles, coordinándose con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

Políticas en materia de capacitación para el trabajo

Artículo 27.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, orientarán las políticas en materia de capacitación para el trabajo que se identifiquen con la problemática y el modelo de desarrollo económico de cada zona y región económica.

La Secretaría promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior la inclusión en los programas académicos en los tipos medio superior y superior, actividades vinculadas con la cultura emprendedora.

Acompañamiento...

Artículo 38. La Secretaría acompañará...

I a **III.-** ...

IV.- Promover estímulos fiscales para incentivar actividades y acciones relacionadas con la generación y utilización productiva de conocimiento e innovaciones tecnológicas.

Para el efecto de la gestión en materia de innovación tecnológica, se coordinará con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; y

V.- ...

Fomento...

Artículo 39. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en coordinación con la Secretaría, fomentará la economía del conocimiento buscando una mayor incorporación de la tecnología y la innovación que se traduzca en el desarrollo de actividades de mayor valor agregado y empleos bien remunerados, a efecto de conseguir los siguientes objetivos:

I a **V.** ...

Impulso...

Artículo 40. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus competencias, para los efectos del artículo anterior, impulsarán las siguientes acciones:

I a **VII.**...»

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforman** los artículos 5, fracción IV; 11, párrafo primero; 15, fracción VI; y 18, de la **Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Autoridades

Artículo 5. Son autoridades competentes...

I a **III.** ...

IV. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

V a **VII.** ...

Atribuciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior llevar a cabo las siguientes acciones:

I a **VII.** ...

Integración

Artículo 15. El Consejo estará...

I a **V.** ...

VI. El Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior, quien fungirá como Secretario Técnico;

VII a **IX.** ...

Operación del Consejo

Artículo 18. La operación del Consejo, estará a cargo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.»

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforma** el artículo 355, último párrafo de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 355.** Para la individualización...

I a **VI.** ...

Se considerará reincidente...

Las multas deberán...

En el caso...

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Título Séptimo de esta Ley, serán destinados a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.»

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 3, fracción III; 7; 15, fracción I; y 29, fracción XII, de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Autoridades...

Artículo 3. Son autoridades en...

I y II. ...

III. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

IV a XIV. ...

Facultades de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior:

I. Promover e incentivar la creación de programas de investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

II. La captación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos; y

III. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado, de tipo superior.

Facultades...

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Educación de Guanajuato:

I. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado, en los tipos básico y medio superior; y

II. ...

Integración...

Artículo 29. La Comisión Intersecretarial...

I a XI. ...

XII. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

XIII a XV. ...»

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** el artículo 71, fracción VI de la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Conformación...

Artículo 71. El Consejo Estatal...

I a V. ...

VI. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, o quien este designe;

VII a **XII.** ...»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforma** el artículo 20, fracciones III, V y VI; y se **adicionan** una fracción VI al artículo 10 y se recorren las subsecuente, y la Sección Sexta al Capítulo VII, recorriéndose en su orden las actuales secciones Sexta a Duodécima, para ubicarse como secciones Séptima a Decimotercera, respectivamente, y el artículo 20 Bis, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Integración del...

Artículo 10. El Consejo Estatal...

I. a V. ...

VI. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

VII. El titular de la Secretaría de Salud;

VIII. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

IX. El titular de la Procuraduría General de Justicia;

X. El titular del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

XI. El titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense;

XII. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;

XIII. El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

XIV. Cuatro representantes de los municipios, por lo menos; y

XV. Dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Cuando acuda el...

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, XIV y XV de este artículo, durarán en su encargo tres años, y su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento del Sistema Estatal.

Por cada integrante...

Facultades...

Artículo 20. El titular de...

I y **II.** ...

III. Proponer la incorporación en los programas educativos, de los tipos básico y medio superior, respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

IV. ...

V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan la incorporación de las mujeres en las etapas del proceso educativo de su competencia;

VI. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en la educación de los tipos básico y medio superior;

VII a **XI.** ...

Sección Sexta
Facultades del titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Facultades de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo 20 Bis. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, ejercerá las siguientes facultades:

I. Desarrollar programas educativos que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a sus derechos humanos;

II. Integrar en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, y el respeto pleno a la dignidad de la mujer y a sus derechos humanos;

III. Proponer en los programas educativos, del tipo superior, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

IV. Vigilar que los programas educativos no contengan materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en las etapas del proceso educativo de su competencia;

VI. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Realizar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos del tipo superior, en materia de derechos humanos de las mujeres, y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra éstas;

VIII. Formular y aplicar modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos del tipo superior y dar parte a las autoridades competentes; y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Sección Séptima
Facultades del titular de la Secretaría de Salud

Sección Octava
Facultades del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas

Sección Novena
Facultades del titular de la Procuraduría General de Justicia

Sección Décima
Facultades del titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses

Sección Undécima
Facultades del titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense

Sección Duodécima
Facultades del titular Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Sección Decimotercera
Facultades del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos»

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **adiciona** el artículo 47 Bis; y se **deroga** del artículo 47, su fracción II, de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Competencia...

Artículo 47. Corresponde a la...

I. ...

II. Derogada.

III a VI. ...

Competencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo 47 Bis. Corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior:

I. Promover la vinculación de los programas de educación física con la cultura física y el deporte;

II. Proponer la creación de planes y programas académicos especializados de educación superior sobre cultura física y deporte, así como de ciencias aplicadas a los mismos;

III. Promover el servicio social educativo en los ámbitos de cultura física y deporte, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Impulsar en el ámbito de su competencia la participación del sistema educativo estatal en los programas de cultura física y deporte, así como supervisar los resultados;

V. Promover la creación de infraestructura deportiva en los planteles educativos del tipo superior para la práctica de cultura física y deporte; y

VI. Las demás que le otorgue esta Ley, reglamentos y otros ordenamientos aplicables.»

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 3, fracción I; 24; 56, fracción V; y 162; y se **adiciona** el artículo 24 Bis, de la **Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 3. Para los efectos...

I. **Autoridades auxiliares:** Las Secretarías de Gobierno; de Finanzas, Inversión y Administración; de Educación; de Innovación, Ciencia y Educación Superior; de Desarrollo Social y Humano; de Salud; de Desarrollo Económico Sustentable; de Desarrollo Agroalimentario y Rural; Instituciones Policiales del Estado y de los municipios; organismos autónomos y descentralizados estatales y municipales, así como todas aquellas que les resulte participación, conforme a su naturaleza y atribuciones, en el desarrollo y ejecución del objeto de la presente Ley;

II a XV. ...

Secretaría de Educación

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría de Educación, durante el proceso penal, el auxilio en la ejecución de la condición de aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez y en la medida cautelar de suspensión provisional en el ejercicio de la profesión.

Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo 24 Bis. Corresponde a Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, durante el proceso penal, el auxilio en la ejecución de la condición de aprender una profesión en el lugar o la institución que determine el juez.

Coordinación...

Artículo 56. La coordinación interinstitucional...

I a IV. ...

V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez. Se sujetará a la revisión, por parte de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, las cuales incorporarán al inculpado en alguno de las instituciones que ofrezcan servicios educativos o de capacitación para el trabajo, informando sobre los avances programáticos que alcance el inculpado, y sobre la culminación de los estudios, en su caso;

VI a XIII. ...

Programas educativos de los tipos medio superior y superior

Artículo 162. La Dirección, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, según corresponda, propiciará las circunstancias necesarias a fin de que en los Centros o Centros de Prevención y Reinserción Social en donde los internos soliciten participar en programas educativos de los tipos medio superior y superior, éstos sean impartidos en el interior de dichos establecimientos, a través de instituciones educativas que dependiendo de la competencia del programa educativo determine, mediante programas presenciales o a distancia.»

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **reforma** el artículo 13, fracción XX, de la **Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Objeto

Artículo 13. El Instituto tiene...

I a **XIX.** ...

XX. Proponer a la Secretaría de Educación de Guanajuato y a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la inclusión en los planes académicos y sus programas de extensión, acciones de formación, protección y difusión de los bienes culturales;

XXI a **XXVII.** ...»

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **reforma** el artículo 12, fracciones I y VII; y se **adiciona** un artículo 12 Bis, a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Atribuciones...

Artículo 12. La Secretaría de...

I. Garantizar el acceso a la educación pública en los tipos y modalidades de su competencia;

II a VI. ...

VII. Fomentar en las instituciones de tipo medio superior, la incorporación en la currícula de temas especializados en atención a la población adulta mayor;

VIII a X. ...

Atribuciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo 12 Bis. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar en las instituciones educativas del tipo superior la incorporación en la currícula, de temas especializados en atención a la población adulta mayor;

II. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, que las instituciones educativas del tipo superior y de seguridad social establezcan disciplinas y programas para la formación de especialistas en los servicios de salud requeridos por las personas adultas mayores; y

III. Las demás que le otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales.»

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforma** el artículo 72, de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 72.-** El Ejecutivo del Estado promoverá con la participación de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, y de instituciones educativas de tipo superior, centros de investigación y autoridades federales, un programa estatal de educación ambiental.»

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **adiciona** el artículo 35, con un párrafo segundo a la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 35.** El Titular de...

I a IV. ...

Las atribuciones descritas, las tendrá la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en la educación superior.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero 2016, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Creación de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo Segundo. El Gobernador del Estado contará con un plazo de hasta noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para crear la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior. Las Secretarías de Educación, de Desarrollo Económico Sustentable, y el Consejo de Ciencia y Tecnología

del Estado de Guanajuato, continuarán ejerciendo las atribuciones en materia de educación superior, economía del conocimiento y de innovación, ciencia y tecnología, respectivamente, hasta el acto formal de entrega recepción.

Transferencia de recursos

Artículo Tercero. Las secretarías de Educación y de Desarrollo Económico Sustentable transferirán a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de educación superior, innovación y economía del conocimiento, a través de la entrega-recepción respectiva.

El Consejo de Ciencia y Tecnología transferirá a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, los asuntos jurídicos, administrativos, recursos humanos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo con el que se atiende la competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de ambas dependencias y del Concyteg, conforme a su estatus laboral pasará a integrar la nueva Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Concyteg

Artículo Cuarto. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato continuará ejerciendo sus labores de obtención de financiamiento y atracción de recursos para lo cual el Consejo Técnico de esa entidad continuará en funciones hasta en tanto la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior inicie formalmente sus actividades de colaboración con instituciones de financiamiento y obtención de recursos; una vez lo cual, se extinguirá.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, informará al Congreso del Estado, sobre la conclusión del proceso de extinción del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato.

Asunción de responsabilidades

Artículo Quinto. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Secretaría de Educación en materia de educación superior, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Igualmente, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior sustituye en todas sus obligaciones así como los compromisos adquiridos por el Consejo de Ciencia

y Tecnología del Estado de Guanajuato, en materia de innovación, ciencia y tecnología, así como las obligaciones y compromisos adquiridos por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en materia de Economía del Conocimiento debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Para todos los efectos legales correspondientes, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior a que alude el presente Decreto, se entenderá referida al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto.

Constitución del Sistema

Artículo Sexto. El Ejecutivo del Estado, deberá constituir el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, en un término de noventa días, contados a partir de del inicio de vigencia del presente Decreto.

Resolución de asuntos en trámite

Artículo Séptimo. Los asuntos que en materia de educación superior actualmente estén pendientes de resolver por parte de la Secretaría de Educación y cuyo trámite haya iniciado bajo la vigencia de las disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que se reforman, adicionan o derogan mediante el presente Decreto, se seguirán tramitando con base en esas disposiciones, hasta su debida conclusión.

Los asuntos que en materia de educación superior actualmente estén pendientes de resolver por parte de la Secretaría de Educación al amparo de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, se tramitarán con base en los dispositivos que se abrogan con el Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39 Segunda Parte, del 10 de marzo de 2014, se tramitarán con base en la misma hasta su debida conclusión.

Asignación de recursos

Artículo Octavo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, para su correcta operación.

En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

Entrega-recepción

Artículo Noveno. De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega Recepción, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

Término para la adecuación reglamentaria

Artículo Décimo. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma, acorde a lo establecido en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE DICIEMBRE DE 2015
LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA

Diputado Ricardo Torres Origel

Diputada Leticia Villegas Nava,

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada Arcelia María González González

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputado Alejandro Trejo Ávila

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputada Beatriz Manrique Guevara

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca